



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIA SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“LA MEDIACIÓN COMO MEDIO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS PREVIO A FIJAR LA PENSIÓN ALIMENTICIA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LAS FAMILIAS QUE ACUDEN AL CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE CONCILIANDO EN EL AÑO 2008”.

Trabajo de Graduación previo a la obtención del Título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

AUTORA:

Verónica Cristina Altamirano Guerra.

TUTORA:

Dra. Msc. María Gabriela Acosta Morales

AMBATO - ECUADOR

2010

TÍTULO DEL TRABAJO DE GRADUACIÓN

“LA MEDIACIÓN COMO MEDIO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS PREVIO A FIJAR LA PENSIÓN ALIMENTICIA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LAS FAMILIAS QUE ACUDEN AL CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE CONCILIANDO EN EL AÑO 2008”.

APROBACIÓN POR LA TUTORA

En calidad de Tutora del Trabajo de Graduación, nombrada por el H. Consejo Directivo la Facultad de Jurisprudencia y Ciencia Sociales de la Universidad Técnica de Ambato.

CERTIFICO:

Que, el Trabajo de Graduación con el Tema “LA MEDIACIÓN COMO MEDIO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS PREVIO A FIJAR LA PENSIÓN ALIMENTICIA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LAS FAMILIAS QUE ACUDEN AL CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE CONCILIANDO EN EL AÑO 2008”, presentado por la Srta. Verónica Cristina Altamirano Guerra, Egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencia Sociales de la Universidad Técnica de Ambato.

Que ha sido dirigida en todas sus partes, cumpliendo la rigurosidad científica y reúne todos los requisitos de acuerdo al Reglamento de Títulos y Grados del Centro de Posgrados de la Universidad Técnica de Ambato, para optar por el Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la república del Ecuador.

En la ciudad de Ambato, a los veintinueve días del mes de Enero del 2010.

.....

Dra. Msc. María Gabriela Acosta Morales

TUTORA DEL TRABAJO DE GRADUACIÓN

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

Los miembros del Tribunal de Grado **APRUEBAN** el Trabajo de Graduación con el Tema: “LA MEDIACIÓN COMO MEDIO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS PREVIO A FIJAR LA PENSIÓN ALIMENTICIA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LAS FAMILIAS QUE ACUDEN AL CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE CONCILIANDO EN EL AÑO 2008”, presentado por la Señorita: VERÓNICA CRISTINA ALTAMIRANO GUERRA, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato.

Ambato,.....

Para constancia firman:

.....

PRESIDENTE

.....

DELEGADO

.....

DELEGADO

AUTORÍA

Los criterios emitidos y respetando las normas éticas y morales en el presente Trabajo de Graduación con el Tema: **“LA MEDIACIÓN COMO MEDIO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS PREVIO A FIJAR LA PENSIÓN ALIMENTICIA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LAS FAMILIAS QUE ACUDEN AL CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE CONCILIANDO EN EL AÑO 2008”**, en todos los contenidos y resultados obtenidos en el presente Trabajo previo a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, son originales, auténticos, personales y de exclusiva expresión moral, legal y académica de la Autora, quien firma, al pie de la presente, para constancia de lo anteriormente mencionado.

En la ciudad de Ambato, a los veintinueve días del mes de Enero del 2010.

LA AUTORA

.....
VERÓNICA CRISTINA ALTAMIRANO GUERRA

C.C. 180416093-3

DEDICATORIA.

Este trabajo se lo dedico a mis padres, así también a mi familia, por su apoyo incondicional, que me han brindado desde mis primeros pasos hasta el día de hoy.

AGRADECIMIENTO.

Doy gracias a Dios por darme sabiduría; mi Agradecimiento sincero a la Dra. Gabriela Acosta, Tutora del presente trabajo, por su valiosa colaboración.

ÍNDICE GENERAL

A. SECCIÓN PREMILINAR:	PÁGINAS
Portada.....	i
Título del Informe.....	ii
Página de Aprobación de la Pasantía.....	iii
Página de la Certificación del Cumplimiento de la Pasantía.....	iv
Página de Ubicación e Informativa.....	vi
Página de la Aprobación del Tutor.....	vii
Página de Aprobación del Tribunal de Grado.....	viii
Página de Autoría.....	ix
Página de Dedicatoria.....	x
Página de Agradecimiento.....	xi
Índice General de Contenidos.....	xii
Índice de Tablas.....	xviii
Índice de Gráficos.....	xix

B. SECCIÓN DE TEXTO DE CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN.....	1
-------------------	---

CAPÍTULO I EL PROBLEMA

1.1 TEMA.....	17
1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	17
1.2.1. CONTEXTUALIZACIÓN.....	17
1.2.1.1. CONTEXTUALIZACIÓN MACRO.....	17

1.2.1.2. CONTEXTUALIZACIÓN MESO.	18
1.2.1.3. CONTEXTUALIZACIÓN MICRO.	19
1.2.2. ANÁLISIS CRÍTICO.	22
1.2.3. PROGNOSIS.	23
1.2.4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.	23
1.2.5. INTERROGANTES DE LA INVESTIGACIÓN.	24
1.2.6. DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE INVESTIGACIÓN.	24
1.2.6.1. DELIMITACIÓN DE CONTENIDOS.	24
1.2.6.2. DELIMITACIÓN ESPACIAL.	25
1.2.6.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL.	25
1.2.6.4. UNIDADES DE OBSERVACIÓN.	25
1.3. JUSTIFICACIÓN	25
1.4. OBJETIVOS.	26
1.4.1. OBJETIVO GENERAL.	26
1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.	27

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS.	28
2.2. FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA.	29
2.3. FUNDAMENTACIÓN LEGAL.	29
2.4.- CATEGORIAS FUNDAMENTALES	35
2.4.1. MEDIACIÓN.	38
2.4.1.1. CONCEPTO DE MEDIACIÓN.	38
2.4.1.2. PRINCIPIOS DE LA MEDIACIÓN.	38
2.4.1.2.1. IDEOLOGÍA.	38
2.4.1.2.1. VOLUNTARIEDAD.	39
2.4.1.2.3. NEUTRALIDAD.	40
2.4.1.2.4. CONFIDENCIALIDAD.	40
2.4.1.3. MATERIA TRANSIGIBLE.	40

2.4.2. EL PROCESO DE MEDIACIÓN.....	42
2.4.2.1. DESARROLLO DEL PROCESO DE MEDIACIÓN.	42
2.4.2.1.1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA	43
2.4.2.1.2. ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DEL MEDIADOR.	44
2.4.2.1.3. AUDIENCIA.	45
2.4.2.1.4. CIERRE Y REDACCIÓN DEL ACUERDO.	45
2.4.2.1.4.1. FALTA DE ACUERDO.	45
2.4.2.1.4.2. CON ACUERDO.	46
2.4.3. DERECHO DE ALIMENTOS.	35
2.4.3.1. ANTECEDENTES.....	49
2.4.3.2. DEFINICIONES.	49
2.4.3.3. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO DE ALIMENTOS.	50
2.4.3.3.1. INTRANSFERIBLE.	51
2.4.3.3.2. INTRANSMISIBLE.	51
2.4.3.3.3. IRRENUNCIABLE.	51
2.4.3.3.4. IMPRESCRIPTIBLE.	51
2.4.3.3.5. INEMBARGABLE.	52
2.4.3.3.6. NO ADMITE COMPENSACIÓN.....	52
2.4.3.3.7. NO ADMITE REEMBOLSO.	52
2.4.3.4. BENEFICIARIOS.....	52
2.4.3.5. PERSONAS OBLIGADAS A PRESTAR ALIMENTOS.....	39
2.4.4. LA MEDIACIÓN EN LA PRESTACIÓN DE ALIMENTOS.....	54
2.4.4.1 DERIVACIÓN DEL CASO.....	41
2.4.4.2. VENTAJAS DE LA MEDIACIÓN.....	55
2.4.5. EL PUNTO DE VISTA DE LOS ABOGADOS	57
2.4.5.1. MODO CLÁSICO DE EJERCER LA ABOGACÍA.....	57
2.4.5.2.NUEVOS MODOS DE EJERCER LA ABOGACÍA.....	59
2.4.5.3. OBSTÁCULOS PARA LA ADECUADA ACTUACIÓN	61
2.4.5.4. LA INTRODUCCIÓN DEL ABOGADO.	62
2.4.5.5. ILUSTRACIÓN AL CLIENTE	49
2.4.5.6. MEDIACIÓN CON ABOGADOS.	64

2.4.5.7. VENTAJAS Y DESVENTAJAS	64
2.4.5.8. EL ROL DEL ABOGADO EN LA MEDIACIÓN.	65

CAPÍTULO III METODOLOGÍA.

3.1. MODALIDADES DE LA INVESTIGACIÓN.	66
3.1.1. BIBLIOGRÁFICA- DOCUMENTAL.....	66
3.1.2. DE CAMPO.	66
3.1.3. DE INTERVENCIÓN SOCIAL O PROYECTO FACTIBLE.	66
3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN.	67
3.2.1. INVESTIGACIÓN EXPLORATORIA.....	67
3.2.2. DESCRIPTIVO.....	67
3.2.3. ASOCIACIÓN DE VARIABLES.	67
3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	67
3.4. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES	69
3.4.1. VARIABLE INDEPENDIENTE	69
3.4.2 VARIABLE DEPENDIENTE	70
3.5. PLAN PARA LA RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN.	71
3.6. PLAN DE PROCESAMIENTO DE DATOS.	72

CAPÍTULO IV ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.1. ENCUESTAS.....	59
RESUMEN DE LAS ENCUESTAS	89
RESUMEN DE LAS ENCUESTAS	90
RESUMEN DE LAS ENCUESTAS	92

CAPÍTULO V
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

5.1. CONCLUSIONES.....	106
5.2. RECOMENDACIONES.....	107

CAPÍTULO VI
PROPUESTA

6.1. DATOS INFORMATIVOS.....	108
6.1.1. TEMA	108
6.1.2. INSTITUCIÓN	108
6.1.3. BENEFICIARIOS	108
6.1.4. UBICACIÓN	108
6.1.5. TIEMPO ESTIMADO PARA LA EJECUCIÓN	109
6.1.6. EQUIPO TÉCNICO RESPONSABLE.....	109
6.1.7. COSTO.....	109
6.2. ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA.....	109
6.3. JUSTIFICACIÓN.	110
6.4. OBJETIVOS.....	111
6.4.1. OBJETIVO GENERAL.....	111
6.4.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	111
6.5. ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD.....	111
6.6. FUNDAMENTACIÓN.	112
6.7. METODOLOGÍA.....	132
6.8. ADMINISTRACIÓN.....	133
6.9. PREVISIÓN DE LA EVALUACIÓN.....	133

C. SECCIÓN DE REFERENCIA

BIBLIOGRAFÍA.....	134
GLOSARIO	135
ANEXOS	137
ANEXO N° 1 ENCUESTA AL CENTRO DE MEDIACIÓN.....	123
ANEXO N° 2 ENCUESTA AL JUZGADO.....	124
ANEXO N° 3 ENCUESTA A LOS ABOGADOS.....	125
ANEXO N° 4 EJEMPLO DE CONVOCATORIA.....	126
ANEXO N° 5 EJM. DE ACTA DE IMPOSIBILIDAD.....	128
ANEXO N° 6 EJM. DE ACTA DE ACUERDO PARCIAL.....	130
ANEXO N° 7 EJM. DE ACTA DE ACUERDO TOTAL.....	133

INDICE DE TABLAS

TABLA N° 1	54
TABLA N° 2	55
TABLA N° 3	56
TABLA N° 4	57
TABLA N° 5	59
TABLA N° 6	61
TABLA N° 7	63
TABLA N° 8	65
TABLA N° 9	67
TABLA N° 10	69
TABLA N° 11	71
TABLA N° 12	73
TABLA N° 13	75
TABLA N° 14	77
TABLA N° 15	79
TABLA N° 16	81
TABLA N° 17	83
TABLA N° 18	85
TABLA N° 19	87
TABLA N° 20	89
TABLA N° 21	90
TABLA N° 22	91
TABLA N° 23	118
TABLA N° 24	119

INDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICO N° 17
GRÁFICO N° 221
GRÁFICO N° 322
GRÁFICO N° 423
GRÁFICO N° 534
GRÁFICO N° 659
GRÁFICO N° 761
GRÁFICO N° 863
GRÁFICO N° 965
GRÁFICO N° 1067
GRÁFICO N° 1169
GRÁFICO N° 1271
GRÁFICO N° 1373
GRÁFICO N° 1475
GRÁFICO N° 1577
GRÁFICO N° 1679
GRÁFICO N° 1781
GRÁFICO N° 1883
GRÁFICO N° 1985
GRÁFICO N° 2087

INTRODUCCIÓN.

Se realizó el presente trabajo de investigación con el tema: “LA MEDIACIÓN COMO MEDIO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS PREVIO A FIJAR LA PENSIÓN ALIMENTICIA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LAS FAMILIAS QUE ACUDEN AL CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE “CONCILIANDO” EN EL AÑO 2008”.

Los Métodos alternativos de resolución de conflictos son una forma de solucionar controversias sin necesidad de litigar. Son más rápidos, eficaces y accesibles a todos. De hecho, todo ser humano en su vida diaria, de una manera inconsciente, está solucionando o previniendo la aparición de conflictos todo el tiempo mediante la aplicación de una serie de reglas de conducta que hacen posible la convivencia humana y evitan en muchos casos la aparición de disputas o la búsqueda de solución de las mismas ante los Jueces, por eso, la importancia de este proyecto radica en promocionar la alternativa más adecuada, para el caso de la Prestación de Alimentos.

El trabajo de investigación está estructurado por seis capítulos. El primer Capítulo denominado: EL PROBLEMA, contiene el análisis Macro, Meso y Micro que hace relación al origen de la problemática con un panorama jurídico organizacional a nivel Mundial y Nacional, Provincial e Institucional, respectivamente los cuales están relacionados con el mundo en el cual habitamos, análisis crítico, prognosis, formulación del problema, delimitación del objeto de investigación, justificación, objetivos tanto general y específicos.

El Capítulo II denominado: MARCO TEÓRICO se fundamenta en una visión: Filosófica y Legal, aquí analizamos el tema desglosamos y sacamos temas, subtemas y desarrollamos cada uno de estos

El Capítulo III titulado: METODOLOGÍA se planteó en la investigación desde el enfoque crítico propositivo, de carácter cuantitativo y cualitativo. La modalidad de la investigación más acertada fue la bibliográfica, documental, de campo, de intervención social: de asociación de variables que nos permitieron estructurar predicciones llegando a modelos de comportamiento mayoritario, de la población y muestra, de las técnicas e instrumentos que se utilizaron en el plan y recolección de datos con su respectiva interpretación.

El Capítulo IV denominado: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS, incluye el análisis en forma estadísticamente con sus porcentajes.

El Capítulo V titulado: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, las conclusiones y recomendaciones pertinentes, de acuerdo al análisis estadístico de los datos de la investigación, donde establecemos que podemos hacer para mejorar la propuesta.

El Capítulo VI denominado: PROPUESTA, contiene: datos informativos, antecedentes de la propuesta, justificación, objetivos, análisis de factibilidad, fundamentación, metodología, modelo operativo, administración, previsión de la evaluación, donde encontramos la solución del problema lo que podemos hacer para que el problema sea solucionado.

En la parte final se colocó una bibliografía jurídica y los anexos en los que se han incorporado los instrumentos que se aplicaron en la investigación de campo.

CAPÍTULO I

1. EL PROBLEMA

1.1 TEMA

“LA MEDIACIÓN COMO MEDIO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS PREVIO A FIJAR LA PENSIÓN ALIMENTICIA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LAS FAMILIAS QUE ACUDEN AL CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE “CONCILIANDO” EN EL AÑO 2008”.

1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

1.2.1. CONTEXTUALIZACIÓN.

1.2.1.1. MACRO.

En algunos países como Alemania, Francia, Austria, Italia, el Reino Unido o los Estados Unidos desde hace algunos años se han ido desarrollando con nuevos métodos de resolución de conflictos, fuera de la esfera estrictamente judicial; tales métodos han demostrado ser eficaces, rápidos y poco costosos, por lo que han tenido un éxito fulgurante. ANZIEU, Didier, (1990, pág. 13), La Negociación y la Mediación.

Estos métodos alternativos de resolución de conflictos, en los ámbitos del derecho mercantil, civil, laboral y de familia se están utilizando cada vez más en los Estados miembros del Reino Unido, ya que a recurrir a estas modalidades de medios alternativos de solución a los conflictos supone un método práctico de apaciguamiento de estos desacuerdos como respuesta a las dificultades de acceso a la justicia a la que se enfrentan los ciudadanos europeos en muchos de los Estados miembros, debido a la lentitud y lo costoso de los procedimientos ante los

tribunales, así como la cantidad, complejidad y carácter técnico de los textos legislativos.

En el Ecuador en el año de 1997 a través del Registro Oficial N° 145 del 4 de Septiembre se crea la Ley de Mediación y Arbitraje, facilitando los trámites que se ventilan en la justicia ordinaria, el 3 de enero del 2003, según el Registro Oficial No. 737; se publicó el Código de la Niñez y Adolescencia, incorporando la mediación como un medio alternativo a la solución de diferentes acciones legales, y según el Instructivo para la Derivación de Casos aprobados por el Consejo Nacional de Judicatura, publicado en el Registro Oficial N° 139, del primero de Agosto del 2007, se presentó como una valiosa opción dentro de los conflictos en las familias, que se desencadenan por diferentes motivos, como la prestación de alimentos, existiendo así a nivel nacional Centros de Mediación y Arbitraje creados por las Cámaras de Comercio, Agremiaciones, Fundaciones y Universidades con la finalidad de promover y difundir las ventajas de la mediación.

1.2.1.2. MESO.

La Provincia de Tungurahua no ha sido la excepción en la creación de Centros de Mediación y Arbitraje, así encontramos las más importantes como: Centro de Arbitraje y Mediación de las Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y PUCE Ambato y el Centro de Mediación “María Alejandra” FUNDESA, atendiendo los conflictos del sector privado que afectan al comercio, a los discrepancias que hay en el sector público, brindado un servicio de mediación, cuya misión es buscar la solución pacífica a las diferencias que perturban a la sociedad empleado mediadores con dedicación plena interviniendo en el conflicto a petición de una u otra, o de las dos partes.

1.2.1.3. MICRO.

El Centro de Mediación y Arbitraje “Conciliando”, fue creado el 15 Mayo del 2008, a través de la Fundación “Voluntad de Dios”, que se Constituyo el 12 de Enero del mismo año.

El Centro de Mediación y Arbitraje “Conciliando”, constituye un servicio más de la Fundación “Voluntad de Dios”, ofreciendo a la comunidad Ambateña una herramienta adicional, con el fin de ayudar a las familias cuando solas no logran resolver sus problemas, con el propósito de brindar agilidad y transparencia dentro de los procesos, para que sean resueltos de una manera efectiva, confidencial, y justa, a través de la mediación y el arbitraje, y enfocándose en el mejoramiento de las relaciones futuras, en sanear las existentes en el presente, generando soluciones que satisfagan a la partes.

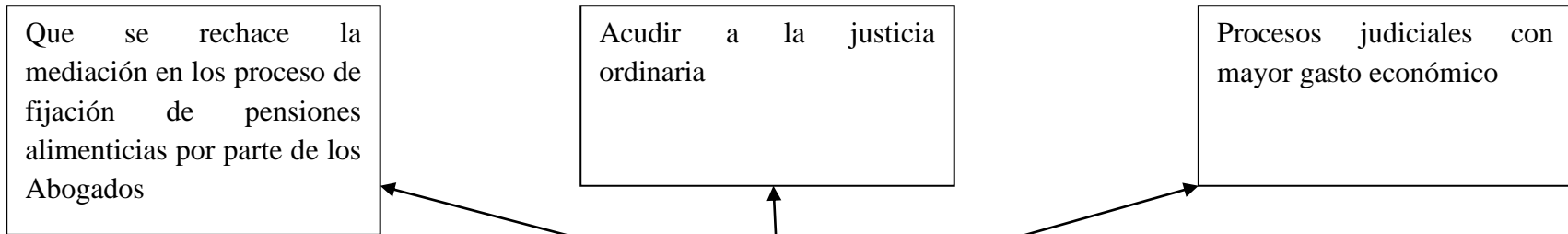
Las familias que asisten al Centro de Mediación y Arbitraje “Conciliando”, buscan ponerle fin al problema de prestación de alimentos para sus hijos o hijas, ya que ven en la mediación un proceso ágil y menos costoso que los que se plantean en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, siendo aquí el único ganador el niño, niña o Adolescente, quien recibirá mensualmente una pensión alimenticia que les permita disfrutar de las condiciones socio-económicas necesarias para su desarrollo integral, incluyendo alimentación nutritiva, equilibrada, suficiente, acceso a los servicios de salud, vestuario, vivienda segura, etc.

El primer acercamiento empírico al objeto de estudio se detectaron los siguientes nudos críticos:

- El desconocimiento de la Mediación como medio alternativo de solución de conflictos en la comunidad ambateña.

- La poca utilización de la mediación por parte de los Profesionales del Derecho quienes prefieren litigar que llegar a un acuerdo extrajudicial, mediante una acta de mediación.
- La falta de apoyo económico a los Centros de Mediación afectando así su promoción y difusión frente a la sociedad.
- Tanto el Colegio de Abogados como el Estado Ecuatoriano no fomentan a la utilización de los Centros de Mediación.
- Un Sistema Judicial ineficaz.
- Resoluciones de pensión alimenticia muy bajas dictadas por los Jueces de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia.
- Falta de celeridad en los procesos de prestación alimenticias para niños, niñas y adolescentes.
- Desconfianza en la Justicia ordinaria.
- Falta de personal en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia.

Efectos



Problema

“La Mediación como medio alternativo de solución de conflictos previo a fijar la pensión alimenticia de niños, niñas y adolescentes de las familias que acuden al Centro de Mediación y Arbitraje “Conciliando” en el año 2008”.

Causas

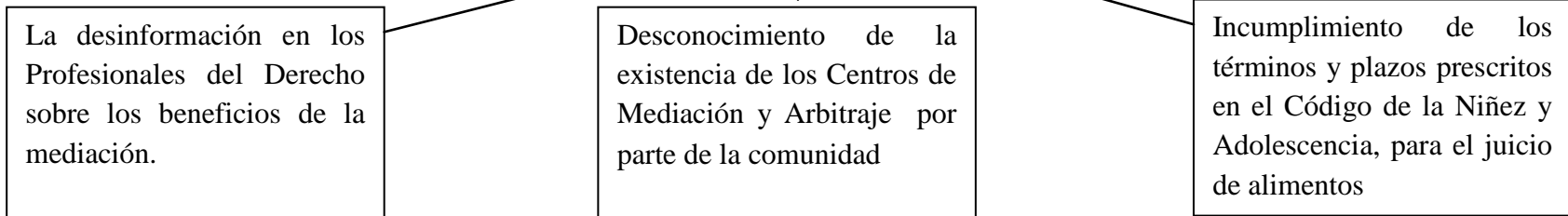


Gráfico N°1

Fuente: **Árbol del Problema**
Elaborado por: **Verónica Altamirano**

1.2.2. ANÁLISIS CRÍTICO.

La inseguridad jurídica que atravesado el Ecuador a través de los últimos años ha provocado que los ciudadanos desconfíen en la justicia ordinaria, o así como la corrupción en los Juzgados por parte de algunos Jueces y de los operadores de justicia, que provocan que el sistema judicial carezca de credibilidad.

Lo que conlleva que se violen los derechos de los niños, niñas y Adolescentes por el incumplimiento de las normas tipificadas en la Constitución de la República del Ecuador y las leyes especiales como el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia; y, la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

El desconocimiento de la existencia de los Centros de Mediación para una pronta solución de conflictos, en las personas hace que busquen en la justicia ordinaria un proceso que no va con la modernidad de la afirmación personal y colectiva de los derechos individuales que se basan en la profunda convicción de la autodeterminación y la responsabilidad personal. Esta concepción que sigue siendo clave en las relaciones individuo-sociedad va cobrando formas cada vez más evolucionadas. Así, en los últimos años están emergiendo fórmulas de resolución de problemas como la Mediación que devuelven el protagonismo a los individuos y a las partes interesadas.

Parece como si estuviera fraguándose un nuevo pacto social en el que los principios y procedimientos tradicionales de solución de problemas hayan tocado techo, se hayan visualizado sus límites y empezara a cambiar la lógica sobre la que pueden operar los distintos actores que conforman el escenario y las situaciones de conflicto.

El sinnúmero de demandas de prestación de alimentos para niños, niñas y adolescentes, que ha diario llegan a los Juzgados de la Niñez y Adolescencia y la

falta de operadores de justicia han generado que los trámites sean largos y no sean resueltos ágilmente, incumpliendo los términos establecidos en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Dando como resultado el largo procedimiento en los juicios de alimentos provocando más gastos económicos de la parte actora.

1.2.3. PROGNOSIS.

La Mediación como medio alternativo de solución de conflictos previo a fijar la pensión alimenticia de niños, niñas y adolescentes de las familias que acuden al Centro de Mediación y Arbitraje “Conciliando” en el año 2008, provoca que las personas no acudan a un Centro de Mediación para solucionar rápidamente sus conflictos además, por naturaleza, los Abogados en libre ejercicio son formados como litigantes y van encaminados en busca de una controversia más que un convenio entre partes dando, además, como consecuencia que los Juzgados de la Niñez y Adolescencia se congestionen con más casos sobre alimentos, ocasionando que los procesos no cumplan con el principio de celeridad; de no dar solución seguirá siendo la mediación un método sin acogida y la sociedad irá paulatinamente perdiendo su afán de resolver sus conflictos, no habría la participación activa en el cual se intenta alcanzar un acuerdo que sea aceptable para ambas partes.

1.2.4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.

¿Cómo incide el desconocimiento de la Mediación como medio alternativo de solución de conflictos previo a fijar la pensión alimenticia de niños, niñas y adolescentes de las familias que acuden al Centro de Mediación y Arbitraje “Conciliando” en el año 2008?

1.2.5. INTERROGANTES DE LA INVESTIGACIÓN.

1. ¿Por qué se da el desconocimiento de la Mediación como medio alternativo de solución de conflictos previo a fijar la Pensión Alimenticia de niños, niñas y Adolescentes de las familias que acuden al Centro de Mediación y Arbitraje “Conciliando” en el año 2008?
2. ¿Qué provoca que las personas no utilicen frecuentemente los Centro De Mediación?
3. ¿Cómo difundir la mediación para que las personas acudan a resolver sus conflictos como la Prestación de alimentos para niños, niñas y Adolescentes en los Centros de Mediación?

1.2.6. DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE INVESTIGACIÓN.

1.2.6.1. DELIMITACIÓN DE CONTENIDOS.

CAMPO: Jurídico.

ÁREA: Niñez y Adolescencia.

ASPECTO: Desconocimiento de la Mediación como medio alternativo de solución de conflictos previo a fijar la pensión alimenticia de niños, niñas y adolescentes.

1.2.6.2. DELIMITACIÓN ESPACIAL.

La presente investigación se realizó en el Centro de Mediación y Arbitraje “Conciliando”, del Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua.

1.2.6.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL.

El trabajo de investigación tomó en cuenta los casos resueltos en el Centro de Mediación y Arbitraje “Conciliando” durante el año 2008.

1.2.6.4. UNIDADES DE OBSERVACIÓN.

- Centro de Mediación y Arbitraje “Conciliando”
- Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia
- Abogados en libre ejercicio profesional

1.3. JUSTIFICACIÓN.

El sistema jurídico, especialmente en su faz judicial, tiene un objetivo abstracto como es el de "descubrir la verdad"; con lo que no siempre se soluciona el problema, menos aún en forma rápida y económica, como es necesario al hombre común, al ciudadano, quienes desean dejar el conflicto atrás, terminar con el mismo para poder así continuar con su vida normal, por esa razón se han creado Centros de Mediación, como medios alternativos para la solución de problemas, más aún en temas como la Prestación de alimentos para los niños, niñas y adolescentes, cuya importancia radica en su buscar un mejor bienestar económico para los niños, niñas y adolescentes.

Aparece por consecuencia la creación de una Ley de Arbitraje y Mediación y su necesidad de implementar este mecanismo en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, con ventajas para el sistema judicial sobrecargado y para los ciudadanos comunes que no tienen acceso al mismo, o que por distintos motivos, no desean un juicio sino un arreglo extrajudicial.

La mediación como alternativa extrajudicial, muestra por un lado, lo atractivo de la utilización de esta técnica, sus ventajas respecto al método tradicional de acudir a la justicia en busca de una solución y, por otro lo complejo de su estudio y la dificultad añadida al no existir acuerdo en relación a lo que se entiende por Mediación, que tiene por principio primordial la voluntad de las partes.

El ámbito de aplicación de la mediación es enorme como en lo social, económico, cultural y la transformación producida en las relaciones personales, facilitan el desarrollo individual pero a la vez incrementan la posibilidad de que resuelvan los conflictos. Por esta razón, la mediación está indicada en todo los desencuentros cuya solución interese y procure un beneficio a los implicados en el mismo.

Los ámbitos dónde manifiesta una mayor aplicación son: el familiar, laboral, escolar, vecinal.

1.4. OBJETIVOS.

1.4.1. OBJETIVO GENERAL.

Determinar las causas del desconocimiento de la Mediación como medio alternativo de solución de conflictos previo a fijar la pensión alimenticia de niños, niñas y adolescentes de las familias que acuden al Centro de Mediación y Arbitraje “Conciliando” en el año 2008.

1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Conocer cuales son las causas de la inobservancia de la mediación como medio alternativo de solución.
- Investigar cuales son los motivos para que se rechace el proceso de mediación por parte de los Abogados en libre ejercicio.
- Plantear una propuesta que resuelva el problema del desconocimiento de la mediación como medio alternativo de solución de conflictos previo a fijar la pensión alimenticia de niños, niñas y adolescentes.

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS.

Una vez realizadas las observaciones en la Universidad Técnica de Ambato carrera de Derecho, no existen trabajos o investigaciones relacionadas con el tema propuesto.

Lo que sirvió de fundamento para la elaboración de este trabajo fue haber realizado prácticas en el Juzgado Segundo de la Niñez y la Adolescencia de este cantón Ambato y realizar las pasantías en el Centro de Mediación y Arbitraje “Conciliando”, despertando en mi la meta de que la mediación sea una solución rápida en casos de fijación de pensiones alimenticias.

Diferentes son las formas que se han utilizado para intentar resolver los conflictos: Imposición por la fuerza, dejar que lo resuelva una tercera persona, evitar el contacto para evitar el conflicto, acomodarse, colaborar, competir, negociar, etc. Sin embargo, hoy en día se está viendo que una de las vías más adecuadas de resolución de conflictos es la que está basada en el diálogo, utilizando herramientas como la mediación a fin de reconducir el conflicto y su solución, obteniendo beneficio para todas las partes implicadas y haciéndoles partícipes de todo el proceso obteniendo así resultados más sólidos que se mantienen mejor a lo largo del tiempo.

2.2. FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA.

Es preciso partir del pensamiento real de que el ser humano es apto para perfeccionarse en el medio donde se encuentra, la participación de hombres y mujeres con reflexiones y pensamientos críticos, con una valiosa comprensión de la investigación científica, con manifestaciones de compromiso absoluto, ayuda a la innovación y progreso.

Uno de los compromisos significativos de la Mediación es ser utilizada adecuadamente para facilitar al ser humano en su medio habitual.

2.3. FUNDAMENTACIÓN LEGAL.

El presente trabajo de investigación se sustentó en los siguientes cuerpos legales:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

TÍTULO II	“De los Derechos”
CAPÍTULO	Tercero
SECCIÓN QUINTA	“Niñas, Niños y Adolescentes”

Art. 44.- párrafo primero.- “El Estado la sociedad y la familia promoverá prioritariamente el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescente, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

TÍTULO IV “Participación y Organización del Poder”
CAPÍTULO Cuarto
SECCIÓN OCTAVA “Medios Alternativos de Solución de Conflictos”

Art. 190.- “Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir”.

CÓDIGO CIVIL

LIBRO I “De las Personas”
TÍTULO XVI “De los Alimentos que se debe por Ley a ciertas personas.”

Art. 349.- Personas a quienes se debe alimentos.-
.... **2.-** “A los hijos”.....

LEY REFORMATORIA AL TÍTULO V, LIBRO II DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

LIBRO II “Niño, niña y adolescente es sus relaciones familiares”
TÍTULO V “Del Derecho a Alimentos”

Art. Innumerado 2.- Del derecho de alimentos.- “El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos

necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye:

1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;
2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas;
3. Educación;
4. Cuidado;
5. Vestuario adecuado;
6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;
7. Transporte;
8. Cultura, recreación y deportes; y,
9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva”.

Art. Innumerado 4.- Titulares del derecho de alimentos.- “Tienen derecho a reclamar alimentos:

1. Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de éste derecho de conformidad con la presente norma;
2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y,
3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse”.

Art. Innumerado 5.- Obligados a la prestación de alimentos.- “Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad.

En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden:

1. Los abuelos/as;
2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y,
3. Los tíos/as.

La autoridad competente, en base al orden previsto en los numerales precedentes, en los grados de parentesco señalados, de modo simultáneo y con base en sus recursos, regulará la proporción en la que dichos parientes proveerán la pensión alimenticia, hasta completar el monto total de la pensión fijada o asumirla en su totalidad, según el caso.

Los parientes que hubieren realizado el pago podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre.

Los jueces aplicarán de oficio los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador a fin de garantizar el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, hijas e hijos de padres o madres que hubieren migrado al exterior, y dispondrán todas las medidas necesarias para asegurar el cobro efectivo de la pensión.

La autoridad central actuará con diligencia para asegurar el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y, responderá en caso de negligencia”.

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

LIBRO III “Del Sistema Nacional Descentralizado de Protección
Integral de la Niñez y Adolescente”

TÍTULO XI “La Mediación”

Art. 294. Casos en que procede.- “La mediación procederá en todas las materias transigibles siempre que no vulneren derechos irrenunciables de la niñez y la adolescencia”.

Art. 295. Reglas especiales.- “Se llevará a cabo ante un Centro de Mediación de los señalados en el artículo siguiente. Los interesados podrán intervenir personalmente o por medio de apoderados. Se oirá la opinión del niño, niña o adolescente que esté en condiciones de expresarla”.

Art. 296. Calificación de los Centros de Mediación.- “Los Centros de Mediación deben ser autorizados legalmente para poder intervenir en las materias de que trata el presente Código”.

Art. 297. Normas supletorias.- “En lo no previsto en este título se aplicarán las disposiciones pertinentes de la ley especial sobre la materia”.

LEY DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE

LIBRO II “LA MEDIACIÓN”

Art. 43. Definición.- “La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamada mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre la materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto”.

Art. 47. Acta de Mediación.- párrafo sexta.- “En los asuntos de menores y alimentos, el acuerdo a que e llegue mediante un procedimiento de mediación, será susceptible de revisión por las partes, conforme con los principios generales contenidos en las normas del Código de la Niñez y Adolescencia y otras leyes relativas a los fallos en estas materias”.

Art. 52.- Centros de mediación.- “Los gobiernos locales de naturaleza municipal o provincial, las cámaras de la producción, asociaciones, agremiaciones, fundaciones e institutos sin fin de lucro y, en general, las organizaciones comunitarias, podrán organizar centros de mediación, los cuales podrán funcionar previo registro en el Consejo Nacional de la Judicatura. La comprobación de la falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley y su reglamento, por parte de un Centro de mediación dará lugar a la cancelación del registro y su prohibición de funcionamiento”.

Art. 53.- Obligaciones de los centros de mediación.- “Los centros de mediación que se establecen deberán contar con una sede dotada de elementos administrativos y técnicos necesarios para servir de apoyo para las audiencias. Los centros que desarrollen actividades de capacitación para mediadores deberán contar con el aval académico de una institución universitaria”.

2.4.- CATEGORIAS FUNDAMENTALES

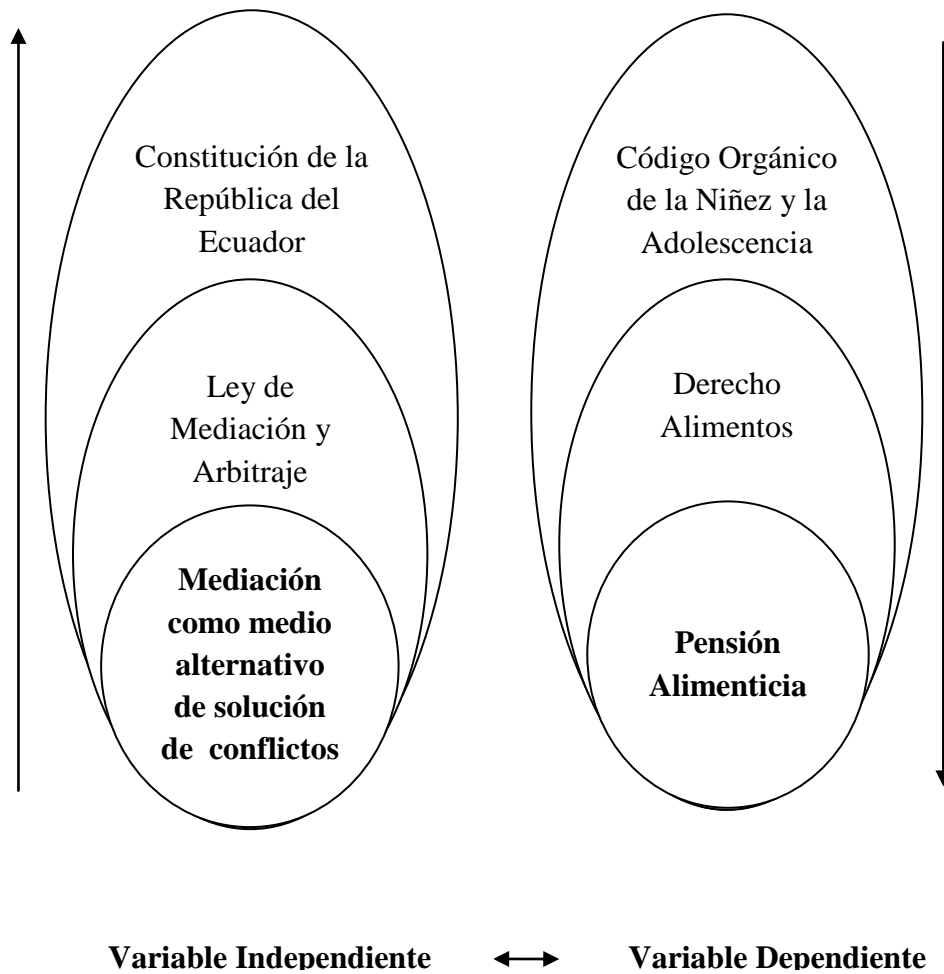


Gráfico N° 2

Fuente: Categorias Fundamentales
Elaborado por: Verónica Altamirano

CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE.

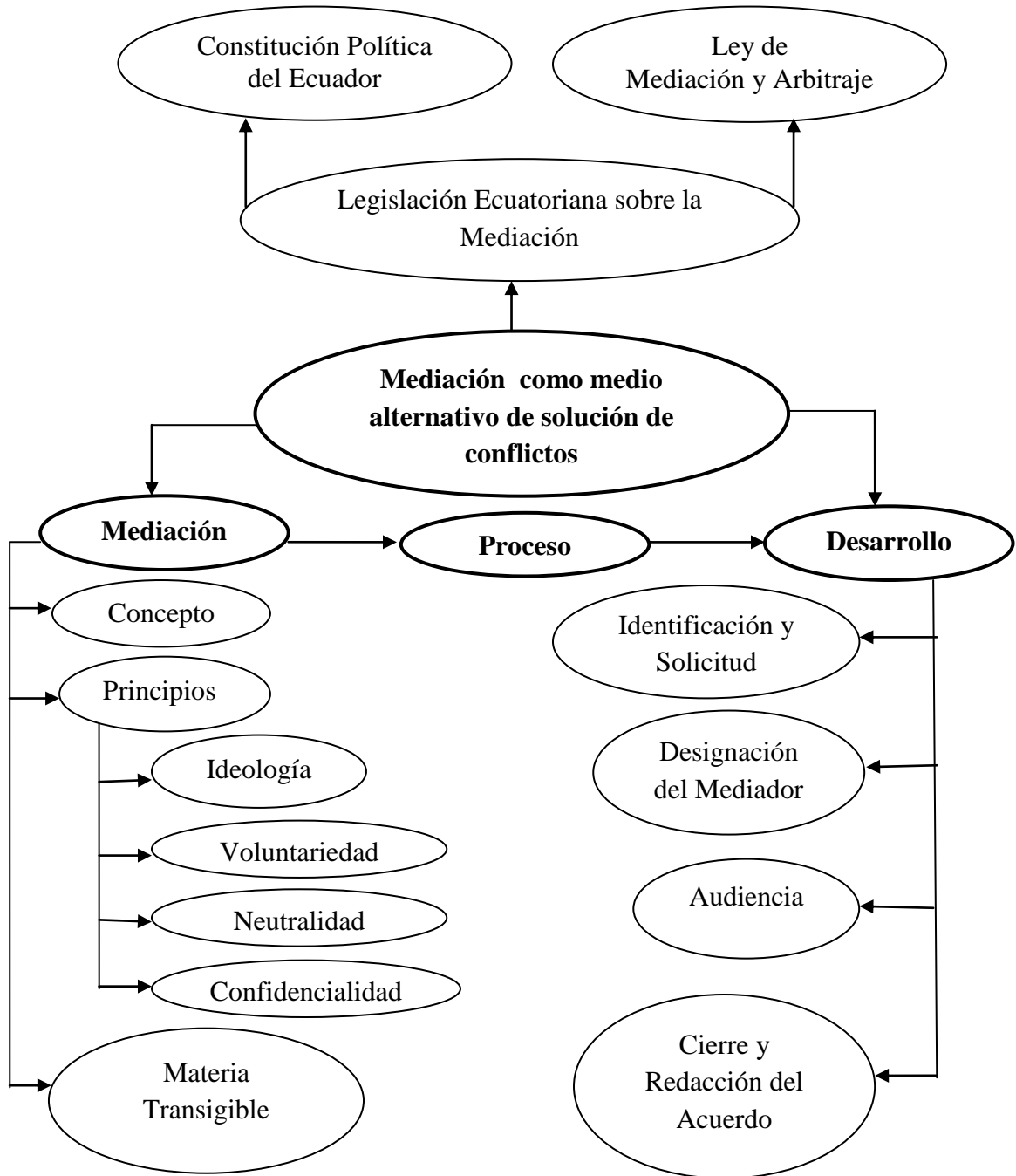


Gráfico N° 3

Fuente: Red Conceptual
Elaborado por: Verónica Altamirano

CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE DEPENDIENTE.

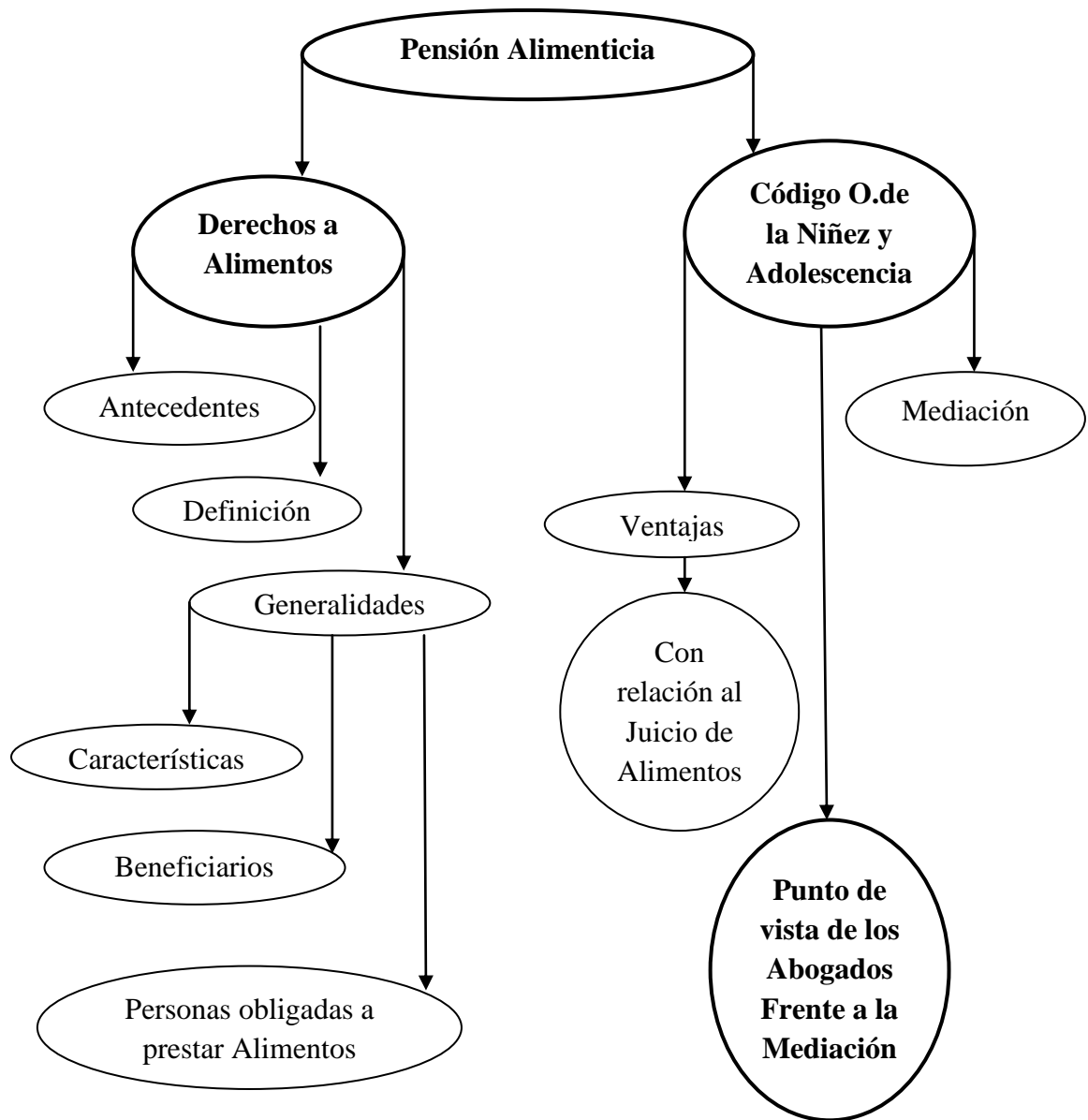


Gráfico N° 4

Fuente: Red Conceptual
Elaborado por: Verónica Altamirano

2.4.1. MEDIACIÓN.

2.4.1.1. CONCEPTO DE MEDIACIÓN.

La MEDIACIÓN es el procedimiento por el cual las partes en conflicto, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, resuelven inteligente y creativamente sus controversias, arribando a una solución mutuamente satisfactoria.

2.4.1.2. PRINCIPIOS DE LA MEDIACIÓN.

Entendiéndose por principios a aquellos en los que se basa la mediación, a pesar de ser una institución nueva, la mediación tiene ya firmes principios sobre los que se sienta, los cuales no son estáticos ni eternos, si no que, como todo producto humano están sujetos a evolución.

Los principios más importantes son:

1. Ideología.
2. Voluntariedad.
3. Neutralidad.
4. Confidencialidad.

2.4.1.2.1. IDEOLOGÍA.

Suares Marinés en su obra “Conceptos Básicos de la Mediación”, (2007) Pág. 24 expresa: “La palabra ideología admite distintas interpretaciones, como sistema de ideas, de creencias y valores sobre el hombre y la sociedad”.

La mediación es un mecanismo no adversarial de resolución de controversias, que incluyen un tercero neutral, cuya función es ayudar a que las personas que están en la disputa, y estas puedan negociar y alcanzar una resolución satisfactoria.

La mediación considera que los seres humanos son capaces de resolver por sí mismos sus conflictos y/o disputas en forma efectiva, en colaboración con los mediadores para buscar la verdad, no juzgan lo que se les narra, su función es restablecer e incrementar la capacidad de negociación que todos poseemos.

La sociedad actual necesita para su supervivencia, generar otros medios con el fin de resolver los conflictos ya que la forma adversarial, o judicial, no puede ser la única manera.

Los valores en los que se asienta la mediación son la buena fe, la colaboración, la toma de decisiones por consenso, por sobre todo mantener la paz.

2.4.1.2.1. VOLUNTARIEDAD.

La Mediación es un proceso voluntario. Ni los participantes, ni los Abogados de las partes, ni los mediadores pueden ser obligados a transitarlo. La esencia de la mediación pasa por la voluntariedad, es decir, por la decisión libre de realizar una negociación asistida.

El gran éxito de la mediación se debe a que los acuerdos que se firman se cumplen en un porcentaje muy superior a los acuerdos establecidos por una sentencia judicial o resolución. Este cumplimiento se debe a que quienes tienen que efectivizarlo han estado involucrados en su confección, lo cual solo es posible si las partes voluntariamente han concurrido a la mediación.

La voluntariedad es a su vez uno de los límites de la Mediación, ya que si ella no está presente, no se puede realizar. Dado que en las mediaciones están involucrados diferentes sistemas o grupos de personas, las partes, los Abogados que asisten a cada una de ellas si los hubiere, y los mediadores, deberán referirse a cada uno en particular y al rol esperado para ellos.

2.4.1.2.3. NEUTRALIDAD.

La neutralidad del mediador sería en sí la práctica de la participación en forma igualitaria y equitativa hacia las partes para que logren la construcción de un resultado favorable.

2.4.1.2.4. CONFIDENCIALIDAD.

El Art. 50 de la Ley de Arbitraje y Mediación, en forma resumida manifiesta que la confidencialidad implica que todo lo que se diga en el proceso debe mantenerse en secreto para todos, incluyendo los terceros ajenos a la Mediación

Todas las personas que concurren sean mediadores, Abogados, participantes, como así también quienes observen el proceso, están afectados por la confidencialidad y deben firmar el llamado “convenio de confidencialidad”.

2.4.1.3. MATERIA TRANSIGIBLE.

No todos los asuntos pueden ir a mediación la misma Ley nos pone un límite y por lo tanto para llevar un asunto a mediación este tiene que pasar por la mediabilidad; que es evaluación jurídica de materia transigible que hace el mediador en cada caso que se presenta a un Centro de Mediación para determinar

conforme a los preceptos de la norma, que asuntos pueden ser llevados o no a la mediación sin contravenir disposiciones legales expresas.

Existen muchos conflictos que es posible tratar y solucionar mediante la mediación a continuación algunos ejemplos clásicos de asuntos en que una mediación es la mejor opción para solucionar un conflicto:

- Conflictos de pareja.
- Conflictos de familia, (Pensiones alimenticias).
- Conflictos entre vecinos.
- Conflictos de comunidad.
- Conflictos de arriendos.
- Conflictos de linderos.
- Conflictos comerciales.
- Conflictos laborales, (Indemnizaciones).
- Conflictos en contratos, acuerdos escritos o verbales.
- Conflictos socio ambientales.

Debe considerarse que debido a disposiciones legales vigentes y de la complejidad y efectos jurídicos, hay asuntos que no pueden ser resueltos bajo el esquema de mediación, tales como: Derechos humanos, asuntos constitucionales, asuntos tributarios o acciones de nulidad.

2.4.2. EL PROCESO DE MEDIACIÓN.

2.4.2.1. DESARROLLO DEL PROCESO DE MEDIACIÓN.

El Proceso de Mediación exige una estructura general, una pauta que organice su desarrollo para alcanzar los efectos de resolución que se demandan, este proceso reside en la voluntad de las partes que se someten a mediación, pues son ellas (las partes), las que resuelven sus diferencias en los términos que consideran más convenientes a sus intereses mediante el ejercicio real de su derecho en igualdad de condiciones.

El medio propicio para que esto ocurra, es el Centro de Mediación donde el facilitador es el mediador, en muchas ocasiones, cuenta con el apoyo de los Abogados de las partes imbuidos también en esta tendencia. La aplicación de los elementales principios jurídicos y éticos al proceso de mediación admite la generación de fórmulas de arreglo notable y novedoso, y permite el enriquecimiento de los que intervienen.

Desde una visión general, la mediación se puede desarrollar de la siguiente manera:

- 1. Identificación del problema y Solicitud de mediación.**
- 2. Elección o designación del mediador.**
- 3. Audiencia**
- 4. Cierre y Redacción del acuerdo.**

Esta es una forma de organización para desarrollar el proceso de mediación; no obstante su estructura puede adaptarse dependiendo del mediador, de cada caso o del Centro de Mediación, de acuerdo a su Reglamento.

2.4.2.1.1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA Y SOLICITUD DE MEDIACIÓN.

La identificación del problema surge en la entrevista previa a la Audiencia, regularmente una de las partes es la más interesada en mediar y concurre a un Centro de Mediación. El acercamiento inicial donde se expone el problema desde su óptica y de alguna manera trata comunicarle al mediador las razones del conflicto. El mediador (o funcionario que lo atienda) debe explicar en qué consiste el procedimiento de Mediación e insistir en su rol imparcial, se ha de limitar a escuchar sin emitir juicios de valor y garantizar su participación activa para coadyuvar, a través de la Mediación, para superar el conflicto. Debe inspirar confianza, es el principal objetivo.

La solicitud de Mediación debe tener en cuenta los siguientes puntos:

- Nombre, domicilio y teléfono de las partes.
- Naturaleza de la demanda.
- Vínculo existente entre las partes.
- El Centro de Mediación debe ver su mediabilidad o si es transigible.

Las convocatorias, se las realiza por escrito, cuando acuda solamente una parte y las puede realizar, el mediador; puede hacerlo la secretaria /o; o la persona señalada para ello.

La convocatoria debe contener:

1. La procedencia de la solicitud o derivación de la mediación,
2. Una breve síntesis explicativa del objeto de la mediación,
3. Una corta referencia del conflicto,
4. Nombre de la otra parte,
5. Dirección, teléfono, y correo electrónico de la otra parte, y,

6. Hora, día y lugar de la Audiencia de Mediación.

El tono, contenido y forma de la comunicación debe transmitir las bondades del método y la disposición positiva y cordial del procedimiento. Ha de tenerse cuidado en verificar la recepción de la convocatoria para saber que llegó efectivamente a su destinatario. Un ejemplo de redacción de la convocatoria se presenta en el Anexo 4.

Puede darse una nueva convocatoria, si alguna de las partes no comparece a la Audiencia de Mediación a la que fueron convocadas, se señalará fecha para una nueva Audiencia. Si en la segunda oportunidad alguna de las partes no comparece, el mediador expedirá la constancia de imposibilidad de mediación y se archiva el proceso.

2.4.2.1.2. ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DEL MEDIADOR.

Recibida la Solicitud de mediación, el Director del Centro en un plazo estipulado en el Reglamento interno, designará al mediador ya sea por sorteo siendo la opción más utilizada para que todos los mediadores que pertenecen al Centro participen rotativamente.

En caso emergente el Director del Centro podrá elegir sin sorteo al mediador con la aprobación de las partes; también se deja a salvo el derecho de las partes a elegir de mutuo acuerdo y se debe dejar por escrito la elección del mediador.

El mediador debe oficializar por escrito su aceptación o rechazo debidamente fundamentada, comunicándole al Director del Centro.

2.4.2.1.3. AUDIENCIA.

En la Audiencia el mediador debe dar a conocer lo siguiente:

- Iniciar explicando a las partes sobre el proceso de mediación y sus características.
- Clarificar el rol del mediador.
- Establecer las reglas para las intervenciones.
- Dar a conocer los efectos jurídicos del acta de mediación.
- Escuchar a cada una de las partes.
- Identificar el problema.
- Incentivar a la negociación.

2.4.2.1.4. CIERRE Y REDACCIÓN DEL ACUERDO.

El fin de la Audiencia puede terminar con o sin acuerdo. Así mismo, el acuerdo puede ser total o parcial.

2.4.2.1.4.1. FALTA DE ACUERDO.

Debemos tener presente que la mediación es una alternativa voluntaria. El mediador no puede obligar a que concluya, necesariamente, con un acuerdo.

Las razones por las que no se llega a un acuerdo son:

- La ausencia de una de las partes a la Audiencia.
- No llegar a un acuerdo favorable para ambas partes.
- Enemistad entre las partes que acuden al Centro de Mediación.

Por esa razón se deben agotar todas las potencialidades, revisando algunos pasos, verificando información y despejando algunas dudas, como recursos finales. Una vez exploradas todas las posibilidades de eventuales soluciones, si las partes no aceptan ninguna, se deduce que la Mediación no fue la vía apropiada.

En este caso el mediador agradecerá a los participantes, y dará por concluido el proceso, dejando constancia en un acta de la imposibilidad de acuerdo. Un ejemplo de redacción Acta de Imposibilidad de Acuerdo se presenta en el Anexo 5.

Sin embargo, si en un momento posterior creyeren oportuno, por sobrevenir cualquier circunstancia novedosa, pueden intentar una nueva Audiencia.

2.4.2.1.4.2. CON ACUERDO.

Zurita Eduardo en su obra "Qué es Mediación", (2000) pág.42. dice: "El acuerdo consensuado es, con frecuencia, un contrato mutuamente negociado, de obligatoriedad jurídica entre los contendientes se supone que los mediadores no determinan ni fuerzan la resolución. En lugar de ello, un mediador capacita a los contendientes para llegar a su propio acuerdo sobre el modo de resolución del conflicto, propiciando la discusión cara a cara, resolviendo el problema y desarrollando soluciones alternativas".

Se debe insistir en la obligatoriedad jurídica que el acuerdo tiene para las partes. Corresponde al mediador preparar un borrador del acuerdo.

Es aconsejable registrar los puntos del acuerdo del modo siguiente:

- Colocar primero aquellos puntos que requieren que ambas partes hagan algo, luego bosquejar las respectivas obligaciones individuales contraídas. Esto sugiere un sentido de equilibrio, de igualdad entre las partes.

- Clasificar los elementos del acuerdo y colocar primero aquellas categorías que aparentan ser menos onerosas para la parte que contrae la obligación.
- Clasificar el acuerdo según lo que cada parte se ha comprometido en hacer para la otra y luego consignar los elementos del convenio, alternando lo que una y otra parte ha aceptado hacer. Esta pauta es importante, pues este compromiso por escrito debe reflejar el mayor sentido de equilibrio entre las partes.

El inciso segundo del Art. 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación, señala que "el acta respectiva contendrá:

- a) Una relación de los hechos que originaron el conflicto,
- b) Una descripción clara de las obligaciones a cargo de cada una de las partes".

En resumen, en el acta se hará constar los puntos del acuerdo total o parcial. Si el acuerdo fuere parcial, las partes podrán discutir en juicio únicamente las diferencias que no han sido parte del acuerdo, como lo manifiesta el inciso 5^{to} del Art. 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación. Un ejemplo de redacción de las Actas de Acuerdo Parcial y Total se presenta en el Anexo 6 y 7.

El borrador del acta de acuerdo debe ser leído por el mediador y revisado detenidamente por las partes.

Después de pasarlo a limpio, las partes volverán a leerlo y procederán a firmarlo o poner sus huellas digitales. El mediador refrendará el acta con su firma. Por la sola firma del mediador se presume que el documento y las firmas contenidas en éste son auténticas, como lo expresa el inciso 3^{ro} del Art. 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

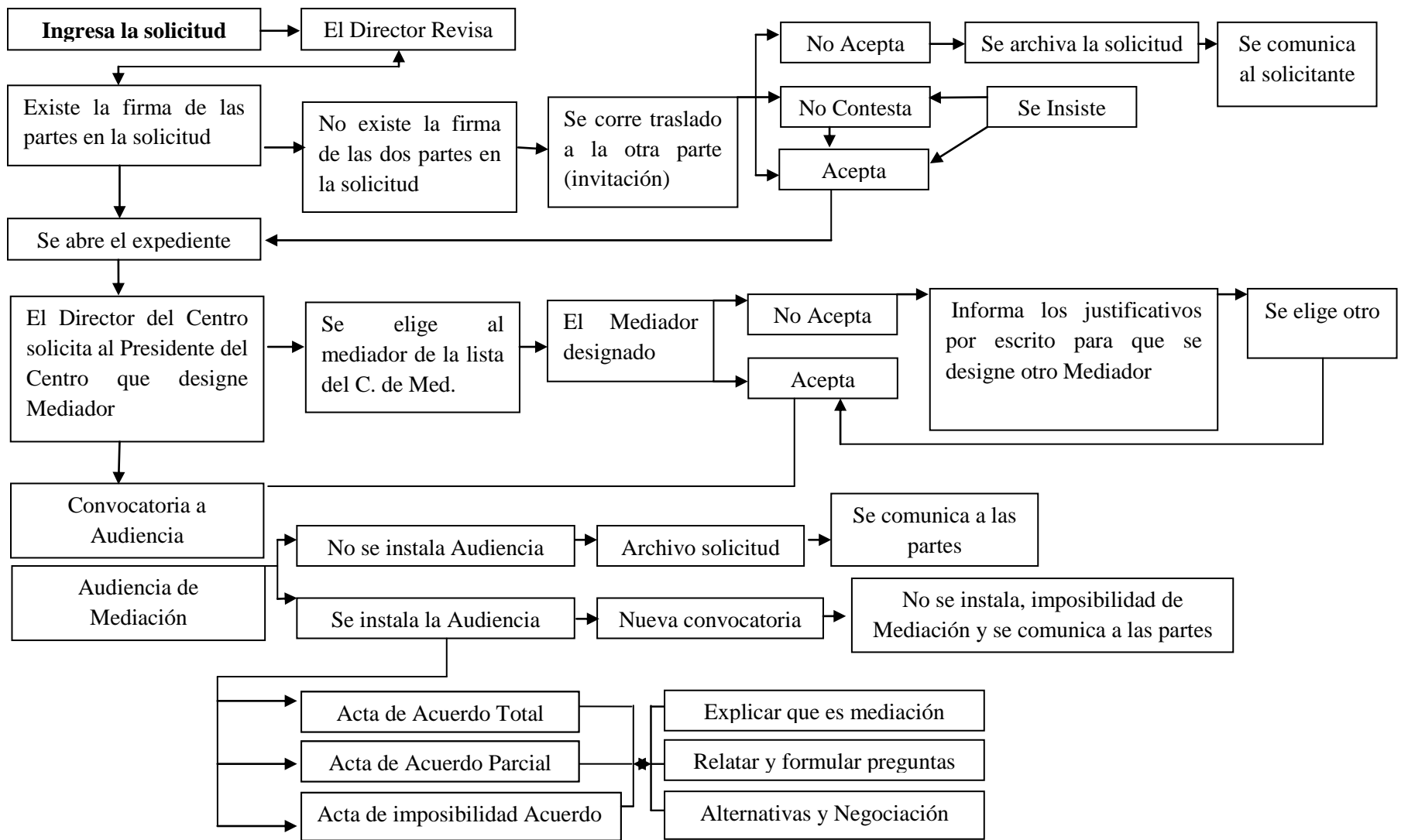


Gráfico N° 5

Fuente: Resumen del Proceso de Mediación

Elaborado por: Verónica Altamirano

2.4.3. DERECHO DE ALIMENTOS.

2.4.3.1. ANTECEDENTES.

Puchaicela Olivio en su obra “Derecho Romano I”, (1995) Pág.125, manifiesta que “el Derecho de Alimentos, no se desarrolló suficientemente en el Derecho Romano, los romanos desconocían la obligación de prestar alimentos, por que los poderes del pater-familias eran tales y tan absolutos que absorbían todos los derechos de los integrantes de la domus. Fue con los Emperadores Cristianos con quienes apareció este deber a prestar alimentos”.

Por el año de 1997, según el No. de Registro Oficial N° 145 del 4 de Septiembre se crea la Ley de Mediación y Arbitraje, facilitando los trámites que se ventilan en la justicia ordinaria, y 3 de Julio del 2003 comienza a regir el nuevo Código de la Niñez y Adolescencia incorporando la mediación, cabe mencionar que antes del 2003 existía el Código de Menores.

Para el año 2009, la Comisión Legislativa y de Fiscalización, de la Asamblea Nacional, discutió y aprobó el proyecto de Ley Reformativa al Libro II, Título V, del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, el Martes, 28 de Julio de 2009, con Registro Oficial Número 643, para que los Juzgados de Niñez y Adolescencia de todo el país, apliquen esta nueva norma, para descongestionar y acelerar los Juicios por Alimentos.

2.4.3.2. DEFINICIONES.

Puig Federico en su obra “Derecho de Alimentos” (2000) Pág. 15, manifiesta: “se entiende por deuda alimenticia familiar la prestación que determinadas personas, económicamente posibilitadas, han de hacer a algunos de sus parientes,

para que con ella puedan subvenir a las necesidades más importantes de la existencia”.

Otra definición manifiesta sustentada por Tipantasig Tarquino en su obra “Practica Forense Civil” (2006), Pág. 165, dice: “Es la facultad que concede la Ley a los menores de edad y demás personas adultas que por si mismas no pueden sostenerse económicamente para recibir una determinada cantidad de dinero mensual fijada por el juez competente”.

En la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en su Art. Innumerado 2, nos da una definición del derecho de alimentos el cual manifiesta: “El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye: Alimentación, Salud, Educación...”

2.4.3.3. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO DE ALIMENTOS.

El Art. Innumerado 3 de la Ley reformativa al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia dice: “Este derecho es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado, salvo las pensiones de alimentos que han sido fijadas con anterioridad y no hayan sido pagadas y de madres que hayan efectuado gastos prenatales que no hayan sido reconocidos con anterioridad, casos en los cuales podrán compensarse y transmitirse a los herederos”

2.4.3.3.1. INTRANSFERIBLE.

Esto significa que la prestación de alimentos no puede enajenarse, venderse a ningún título, por ser éste un derecho personal.

2.4.3.3.2. INTRANSMISIBLE.

Este derecho no puede transmitirse por sucesión por causa de muerte, toda vez por ser un derecho personal se extingue por la muerte de su titular. Al respecto el Art. 362 del Código Civil Dice: “El derecho de pedir alimentos no puede transmitirse por causa de muerte, ni venderse o cederse de modo alguno, ni renunciarse”.

2.4.3.3.3. IRRENUNCIABLE.

Según este principio queda prohibido que el beneficiario pueda desistir al derecho a pedir alimentos. De la misma manera las personas bajo cuyo cargo se encuentre el titular, no pueden renunciar a este derecho, siendo de nulidad absoluta cualquier disposición que signifique renuncia.

2.4.3.3.4. IMPRESCRIPTIBLE.

El derecho a exigir alimentos no se pierde por prescripción. Este derecho no está sujeto al transcurso del tiempo para que se extinga o finalice.

2.4.3.3.5. INEMBARGABLE.

El derecho de Alimentos es inembargable, por la simple razón de que es un derecho personal que no se puede quitar.

2.4.3.3.6. NO ADMITE COMPENSACIÓN.

La compensación es la extinción de la deuda con otra, entre dos personas que tienen deudas recíprocas entre sí. La existencia de este tipo de deudas entre el alimentante y titular del derecho, no puede de ninguna manera ser condicionado para que el beneficiario renuncie el derecho que tiene para solicitar alimentos.

2.4.3.3.7. NO ADMITE REEMBOLSO.

Los Arts. Innumerado 9 y 35 de la Ley reformativa al Título V, Libro II del Código Orgánico De La Niñez y Adolescencia manifiesta: "...que el juez debe fijar una pensión provisional, hasta cuando se dicte auto resolutorio.."

2.4.3.4. BENEFICIARIOS.

Las personas que tienen derecho a pedir alimentos están establecidas en el Art. Innumerado 4 de la Ley reformativa al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en forma textual expresa lo siguiente: "dice tener derecho a reclamar alimentos:

- Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de éste derecho de conformidad con la presente norma;

- Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y,
- Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse.”

Se imagina que este precepto deduce que no sería justo que una persona que ha cumplido 18 años quede despojada de este derecho, sino que al contrario se le siga ayudando hasta el cumplimiento de los 21 años, para que pueda tener una profesión, con la que se puedan defenderse en un futuro.

2.4.3.5. PERSONAS OBLIGADAS A PRESTAR ALIMENTOS.

El Art. Innumerado 5 de la Ley reformativa al Título V, Libro II del Código Orgánico De La Niñez y Adolescencia, en forma resumida expresa: que “los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad; y, que en caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por: los abuelos/as; los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y, los tíos/as...”

Los hermanos mayores de 21 años, los Abuelos; y, los tíos, se han considerado como personas obligadas a prestar alimentos por la estrecha relación con su familia para proporcionar recursos que ayuden al menor o adolescente a subsistir para así brindarle mejores condiciones de vida, siempre y cuando los parientes gocen de recursos económicos suficientes.

2.4.4. LA MEDIACIÓN EN LA PRESTACIÓN DE ALIMENTOS.

2.4.4.1. DERIVACIÓN DEL CASO DEL JUZGADO AL CENTRO DE MEDIACIÓN.

Cuando en un caso de Prestación de Alimentos llega a un Juzgado de la Niñez y Adolescencia, el Juez o Jueza, podía derivar el caso a un Centro de Mediación, antes de la citación a la parte demandada, para buscar una solución, esto se realizaba hasta el lunes 27 de Julio del 2009, con la nueva Ley Reformatoria al Título V, Libro II, del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que entró en vigencia el 28 de Julio del 2009, se suprime esta derivación ya que el proceso se transforma de Contencioso General a Especial, buscando celeridad a estos trámites, y dando cambios favorables como:

- En el auto de calificación de la demanda debe hacerse dentro del término de dos días posteriores a su recepción, fijando una pensión provisional de alimentos en base a la tabla de pensiones, disponiendo que se realice la citaciones y se convocará a las partes a una audiencia, la misma que será fijada dentro del término de diez días contados desde la fecha de citación.
- En la audiencia única, será conducida personalmente por el Juez o la Jueza, quien informará a las partes sobre las normas que rigen la fijación de las pensiones alimenticias, subsidios y beneficios, y su cumplimiento; se iniciara con la información al demandado o demandada sobre la obligación

que tiene de proveer los alimentos para cubrir las necesidades de su hija o hijo; sobre las consecuencias en caso de no hacerlo, se procederá a la contestación a la demanda, y, el Juez o la Jueza procurará la conciliación y de obtenerla fijará la pensión definitiva de común acuerdo, mediante el respectivo auto resolutorio, el cual podrá ser revisado.

- Si las partes no comparecieren a la audiencia única convocada por el Juez o Jueza, la resolución provisional se convertirá en definitiva.
- La resolución se dictará y se fijará la pensión alimenticia definitiva, subsidios y beneficios y la forma de pagarlos, el pago de costas judiciales, honorarios del abogado o abogada y todos los gastos en los que el actor o actora incurriere por falta de cumplimiento de la obligación por parte del demandado.

Pero deja en toda libertad a que las personas acudan a un Centro de Mediación y puedan de manera ágil resolver este conflicto en el menor tiempo posible.

2.4.4.2. VENTAJAS DE LA MEDIACIÓN COMO SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ANTES DE INTERPONER UN JUICIO DE ALIMENTOS

Schnitman Jorge, en su obra “Resolución de Conflictos”, (1997), Pág. 36 define lo que es Mediación familiar: “surge cómo un modo que ayuda a la familia cuando sola no logra resolver sus problemas y se focaliza en el mejoramiento de las relaciones futuras, en sanear las existentes en el presente, en ayudarlos a encontrar soluciones que los satisfagan a todos”.

Siendo la Mediación Familiar una ayuda en situaciones de divorcio, de separación, de tenencia de los hijos o hijas, problemas en la Prestación de alimentos.

Las ventajas de la Mediación frente a un proceso de Alimentos en un Juzgado de la Niñez y Adolescencia son:

- 1. Evita pleitos.-** Con la mediación se logran acuerdos que permiten prevenir un litigio eventual o terminar un pleito pendiente, sin los trámites, costos y formalismos procesales. Realizar al máximo la exploración de alternativas, dando como resultado mejores pensiones alimenticias para los niños, niñas, y adolescentes.
- 2. Es ágil.-** La Mediación se desarrolla, por regla general, en una única audiencia, y es eficaz el 95% de los casos de Mediación que se presentan terminan en un buen acuerdo. Atiende las necesidades de todos los que en ella intervienen, en el caso de Alimentos mejorando la pronta recepción de las pensiones, ya que el proceso es más rápido y tiene una duración máxima de un mes.
- 3. Tiene rigor de Ley.-** El acuerdo logrado en la Mediación es obligatorio según las Leyes vigentes y tiene efecto de cosa juzgada, es decir, es definitivo, igual que una resolución emitida por un Juez o Jueza de la Niñez y Adolescencia.
- 4. Es económica.-** Los costos en un Centro de Mediación son menores en relación al pago de los servicios profesionales que se hace a un Abogado.
- 5. Usted es el Juez.-** En la mediación las partes resuelven directamente sus discrepancias, convirtiéndose en los mejores voceros de sus intereses y en

los mejores jueces de sus causas, sin necesidad de regirse estrictamente a una resolución dada por un Juez o Jueza.

6. Es reservada.-Nada de lo que se discuta durante la audiencia de Mediación puede trascender o conocerse fuera de su ámbito, es decir es confidencial.

7. Es profesional y especializada.- Los mediadores son prestigiosos profesionales que han recibido capacitación en técnicas de mediación.

2.4.5. EL PUNTO DE VISTA DE LOS ABOGADOS ANTE LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

2.4.5.1. MODO CLÁSICO DE EJERCER LA ABOGACÍA.

En la línea general, los Abogados realizan su tarea profesional en los expedientes judiciales.

El litigio es un nivel de análisis en que se eleva la pelea mediante “representantes” de las partes en disputas, para que un tercero “el juez” dirima sobre las posiciones de los implicados; y debido a antiquísimas cuestiones de escuela, diploma y la matrícula de Abogado consagran su valía y su identidad solo si se ha llevado muchos juicios.

Indudablemente, nuestra enseñanza del Derecho ha tenido hasta ahora hacia el litigio, la controversia y el favorecimiento del sistema adversarial; por ello, no debe extrañarnos que el modo natural de ejercer la abogacía sea a través de la lucha y el pleito, habiéndose introducido recientemente, de forma casi excepcional y por unos pocos profesionales, algunos conceptos de negociación y resolución alternativas de disputas.

El Abogado tradicional partes de dos presunciones:

- Que quienes están en conflicto son: adversarios y si uno gana, el otro necesariamente debe perder.
- Que los conflictos deben resolverse por alguna regla de derecho, lo que habitualmente se hace a través de la actividad de un tercero, un Juez o Jueza.

Estas presunciones son contraria a los principios de la mediación, donde se presume:

- Que todas las partes pueden ganar si se llega a un acuerdo en base a una solución creativa.
- Que cada situación es única por lo cual no necesariamente debe estar regida por un principio general, a menos que las partes lo acepten.

El tipo de ejercicio tradicionalmente adversarial de la profesión valora especialmente ciertos aspectos o cualidades negativas del ser humano, ya que el temor a perder, a ser demandado, la agresividad, el estar a la defensiva, la culpa a un una mentira o la falta de sinceridad, son estilos propios; no obstante, se cree que la única vía posible para la mayoría de los Abogados es litigar en sede judicial.

Además, el Abogado a quien se le exige que cumpla ese rol como si fuera la única justificación de su existencia, se burocratiza y demanda por inercia o mecánicamente, tratando a todo asunto como “una carpeta más” o incorporar en las planillas de su estudio, dándole un trato despersonalizado y distante, que meramente lo incorpora al sistema judicial.

2.4.5.2.NUEVOS MODOS DE EJERCER LA ABOGACÍA Y DE ENTENDER EL ROL DEL ABOGADO.

La mentalidad tradicional del Abogado, aquella en que sin duda se ha formado en las Facultades de Derecho con planes de estudio que se basan en la confrontación y el litigio, que llevan a pensar en términos de ganar o perder, a avanzar sobre el otro hasta destruirlo, debe ceder para conformar una actitud cooperativa entre las partes, donde el consejo al cliente apunte a buscar soluciones creativas para que todos ganen, dejando de lado un criterio de competencia que lejos de dar satisfacción a los reales intereses de los defendidos.

De ahí que sea imprescindible que los Abogados cambien su mentalidad de litigantes por una mentalidad conciliadora para aquellos casos donde la resolución de conflicto por medio de la negociación sea factible, facilitando de esta manera el mejoramiento de la justicia.

El Abogado debe estar preparado para resolver problemas, tanto o más que para resolver exclusivamente y exhaustivamente a una de las partes en un conflicto. El profesional del Derecho puede ser más que Abogado para su cliente, en el sentido que no solo puede “abogar” o defender en juicio sino, con un criterio más noble, amplio y pacificador, tiene una misión más verdadera, principal y abarcadora, siendo la solución de problemas. Los Abogados deben ser algo más que argumentadores o defensores de una parte: son solucionadores de problemas; y la argumentación de una posición, dentro o fuera del juicio, es sola una manera de aproximarse al problema.

Los Abogados enfrentan los conflictos de diversa y variada manera. Los letrados en ejercicio deben dar consejos sobre como prevenir, evitar y resolver la controversia, y participan en muchos de los procesos de resolución de conflictos. Pueden asesorar a las partes en la mediación

También pueden desempeñarse como terceros neutrales, es decir como árbitros, mediadores, evaluadores previos.

Los Abogados tienen que cambiar su mentalidad pleitista y capacitarse para actuar en métodos alternativos; y hay diversas razones que justifican el cambio:

- Las que provienen del compromiso profesional, que conlleva a dar el mejor consejo a su cliente.
- Las que provienen del compromiso social ya que son auxiliares en la administración de justicia y deudores de un mejor servicio a la comunidad.
- Las que provienen de la propia convivencia ya que su especialización significará una condición menos frustrante de ejercer la profesión, además de un incremento o suplemento en las ganancias.

En otros países, la resolución alternativa de disputas ya constituye trabajo normal y de rutina junto a la tarea de litigio judicial. Ya los Abogados no diferencian entre sus actividades tradicionales de solución adversarial y los nuevos procedimientos, como la mediación.

En la sociedad moderna los profesionales del derecho tienen tres funciones principales:

- La representación de un cliente como Abogado, defensor y guía;
- La de introducir esfuerzos colaborativos; y,
- La de servicio al público en general.

Para ejercer estas funciones y hacerlo de modo de favorecer los intereses del cliente, los Abogados pueden aprender el arte de la mediación en forma sistemática y organizada.

2.4.5.3. OBSTÁCULOS PARA LA ADECUADA ACTUACIÓN DE LOS ABOGADOS EN LA ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS AL LITIGIO CLÁSICO.

Existen algunos obstáculos para la adecuada intervención de los Abogados en los métodos alternativos para resolver altercados.

En primer lugar, la falta de familiaridad o de costumbre en su utilización, que puede surgir de una suerte de desprecio por lo que no es estrictamente jurídico o de una concepción errónea respecto de su valor.

En segundo lugar existe un temor a lo desconocido, combinado con la noción de que se ganará menos dinero o se perderá el control del procedimiento, si el cliente o el profesional se ve involucrado en sistemas diferentes al judicial.

El tercer obstáculo es que muchos Abogados vislumbran su papel primario como defensores ante un contrincante y ello afecta al modo en que ven el mundo.

Esta perspectiva adversarial, es la que impone la manera en que funcionan los profesionales del Derecho en circunstancias donde es usual utilizar de manera estricta el litigio y no un método ágil.

2.4.5.4. LA INTRODUCCIÓN DEL ABOGADO EN LOS PRINCIPIOS DE LA MEDIACIÓN.

La provisión de servicios de Mediación junto a los clásicos servicios legales podría ayudar a los Abogados, a los colegios profesionales y a las Facultades de Derecho a llenar el fuerte impulso de hacer que las ciencias jurídicas den mayor respuesta a las necesidades de los individuos y de la sociedad. El Profesional del Derecho quien ayuda a su cliente a solucionar los problemas extrajudiciales debe saber los siguientes aspectos:

- Como elegir el método apropiado para cada conflicto.
- Como negociar y llevar a cabo una buena transacción.
- Como participar eficazmente en el proceso elegido.
- La diferencia entre el rol de Abogado en la mediación y su rol en la representación tradicional.
- Las ventajas y desventajas de una participación activa de las partes y Abogados en las sesiones o Audiencias de mediación.

2.4.5.5. ILUSTRACIÓN AL CLIENTE SOBRE LA DISPONIBILIDAD DE MÉTODOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS ANTES DE IR A JUICIO.

De acuerdo a la experiencia en los métodos alternativos de solución de conflictos como la mediación, se demuestra mayor éxito en casos como:

- Cuando las partes tienen una relación que se perpetúa en el tiempo, desean terminar con el problema y mantener la misma relación.
- Cuando las partes desean conservar el control del resultado del conflicto.
- Cuando las partes comparten responsabilidad en el estado de conflicto.
- Cuando las partes tienen buenos argumentos y una variedad de posibilidades en la solución de los conflictos y la prevención de futuros litigios.
- Cuando la Ley no provee la solución que agrada a las partes.
- Cuando la disputa no conviene a nadie y ninguno desea entablar juicio.
- Cuando se desea mantener una situación de anonimato, confidencialidad y privacidad.
- Cuando no existe gran desequilibrio de poder.
- Cuando la causa del conflicto radica en una comunicación previa.
- Cuando más que nada las partes necesitan una oportunidad de desahogo.
- Cuando se desea minimizar costos.
- Cuando se desea una resolución rápida.

Para llevar a cabo estas tareas correctamente, el Abogado debe entender los procesos, las ventajas y desventajas de cada uno, en diferentes contextos. Debe poder apreciar el impacto que cada proceso tendrá en los participantes.

2.4.5.6. MEDIACIÓN CON ABOGADOS.

En la mayoría de casos cuando se trata de pequeñas causas de menor cuantía, las partes se presentan a la sesión o Audiencia de mediación sin Abogados, no así cuando se trata de asuntos importantes como para necesitar y apoyarse en el consejo de un experto legal aún cuando se decida de acuerdo a los propios intereses.

Son las partes, y no los mediadores, quienes tienen el derecho de decidir si sus Abogados deben participar de las decisiones o no, y de hacerlo, cual es el alcance de dicha participación.

2.4.5.7. VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ABOGADOS.

Existen varios beneficios para las partes cuando los Abogados asumen un rol activo en la Mediación.

Permitir la participación de los Abogados puede ser de manera de:

- Asegurar un acuerdo equitativo cuando alguna de las partes no posea las habilidades necesarias para mediar o sea demasiado emotiva.
- Reducir el riesgo de provocar consecuencias perjudiciales si no se llega a un acuerdo, por la admisión de hechos o divulgación de cuestiones de importancia estratégica a la otra parte.

La participación activa de los Abogados en las sesiones de Mediación, por otro lado, puede tener sus desventajas como:

- Disminución de la eficiencia
- Menor participación de las partes en el proceso.

2.4.5.8. EL ROL DEL ABOGADO EN LA MEDIACIÓN.

El rol de los Abogados, tanto en ayudar a sus clientes a elegir el proceso apropiado, cuanto en asistirlos al tiempo de participar en la Mediación.

Si la participación en la Mediación es voluntaria, los Abogados deben asistir a sus clientes para que hagan una elección informada con la relación a otros procesos disponibles.

Además debe informarle los beneficios o desventajas de la mediación, su comparación con otros procesos alternativos y la evaluación de las normas jurídicas en base a las que sea más favorable la solución del caso, o si la disputa culminará por otros métodos alternativos de solución. Debe explicar que con la utilización de esta alternativa, las controversias pueden resolverse más rápido, más barato.

CAPÍTULO III

3. METODOLOGÍA.

3.1. MODALIDADES DE LA INVESTIGACIÓN.

3.1.1. BIBLIOGRÁFICA- DOCUMENTAL.

El presente trabajo de investigación se desarrolló con diferentes libros, páginas de internet, revistas y otras publicaciones, válidos y confiables a manera de información primaria.

3.1.2. DE CAMPO.

Se investigó en el lugar donde ocurrieron los hechos, esto permitió tomar contacto con la realidad, obteniendo información de acuerdo con los objetivos planteados

3.1.3. DE INTERVENCIÓN SOCIAL O PROYECTO FACTIBLE.

El presente trabajo de investigación, con el tema: “La mediación como medio alternativo de solución previo a fijar la pensión alimenticia de niños, niñas y Adolescentes, es viable para solucionar problemas, requerimientos y necesidades de grupos sociales, basándose en el análisis de campo que se orienta a una investigación descriptiva, con el fin de descongestionar a los Juzgados de la Niñez y Adolescencia.

3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN.

3.2.1. INVESTIGACIÓN EXPLORATORIA.

Esta investigación fue exploratoria por que se a buscó, se indagó en la realidad que existe.

3.2.2. DESCRIPTIVO.

El nivel de tipo de investigación fue descriptivo por que se caracterizó en los componentes. Describimos la realidad que existe en el lugar de los hechos de la Institución.

3.2.3. ASOCIACIÓN DE VARIABLES.

La investigación que se llevó fue a nivel de Asociación de las Variables por que nos permite estructurar predicciones a través en relación de las variables. A demás se pudo medir el grado de relación entre las variables a partir de ello, se determinó tendencias o modelos de comportamiento.

3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA.

El universo de estudio estuvo conformado por el Personal Directivo del Centro de Mediación y Arbitraje “Conciliando” que son cinco, por el Personal del Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia “Ambato” en el cual intervienen 7 y los Abogados en Libre Ejercicio Profesional del Colegio de Tungurahua.

Por tratarse de un número alto de profesionales del Derecho del Colegio de Abogados de Tungurahua, se aplicó la TÉCNICA DE MUESTREO ALEATORIO, con el que desarrolló de la siguiente fórmula:

$$n = \frac{PQN}{(N-1) \frac{E^2}{K^2} + PQ}$$

$$n = \frac{0.25 * 1207}{(1206) \frac{0.12^2}{2^2} + 0.25}$$

$$n = 65 \text{ Abogados.}$$

INFORMANTES	POBLACIÓN	TOTAL MUESTRA
Abogados	1307	65
Personal del Centro de Mediación	5	5
Personal del Juz. N y Ad. de Ambato	7	7
TOTAL	1319	77

Tabla N° 1

Fuente: Población y Muestra
Elaborado por: Verónica Altamirano

3.4. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

3.4.1. Variable Independiente: La Mediación como medio alternativo de solución de conflictos

Conceptualización	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Técnicas Instrumentos
La mediación es un proceso de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto.	Solución de conflictos Acuerdo voluntario Mediador	Cultura de diálogo Participación De las partes Ayudar a las partes a llegar a un acuerdo	¿Cree usted que hay desconocimiento por parte de la comunidad acerca de la mediación como solución rápida en los juicios de alimentos? ¿Usted considera conveniente acudir a un Centro de Mediación para ponerle fin a un Juicio de Alimentos? ¿Usted cree que obtiene mejores resultados con un acta de mediación en vez de una resolución dictada por un Juez o Jueza?	Encuesta, Cuestionario Encuesta Cuestionario Encuesta Cuestionario

Tabla N° 2

Fuente: Operacionalización de Variable Independiente

Elaborado por: Verónica Altamirano

3.4.2 Variable Dependiente: Pensión Alimenticia

Conceptualización	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Técnicas Instrumentos
Es la facultad que concede la ley a los menores de edad y demás personas adultas que por si mismas no pueden sostenerse económicamente, y reciben una cantidad de dinero mensual fijada por el Juez o Jueza competente.	Menores de edad	Aplicabilidad	¿En el Juicio de alimentos se utilizaba la mediación como medio alternativo de solución?	Encuesta Cuestionario
	Juez o Jueza	Resolución	¿Usted cree que las personas obtienen mejores resultados con un acta de mediación en vez de una resolución dictada por un Juez o Jueza?	Encuesta Cuestionario

Tabla N° 3

Fuente: Operacionalización de Variable Dependiente

Elaborado por: Verónica Altamirano

3.5. PLAN PARA LA RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN.

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
1.- ¿Para qué?	Para alcanzar los objetivos de investigación
2.- ¿De qué personas u objeto?	Centro de Mediación y Arbitraje “Conciliando” Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia de Ambato- Abogados en libre ejercicio profesional
3.- ¿Sobre qué aspectos?	Indicadores
4.- ¿Quién? ¿Quiénes?	Investigadora
5.- ¿Cuándo?	Noviembre 2009
6.- ¿Dónde?	Centro de Mediación y Arbitraje “CONCILIANDO”. Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia. Colegio de Abogados de Tungurahua.
7.- ¿Cuántas veces?	Una vez
8.- ¿Qué técnicas de recolección?	Encuestas
9.- ¿Con qué?	Instrumento: cuestionarios

Tabla N°4

Fuente: Plan para la Recolección de Información
Elaborado por: Verónica Altamirano

3.6. PLAN DE PROCESAMIENTO DE DATOS.

- Revisión crítica de la información recogida; es decir limpieza de información defectuosa: contradictoria, incompleta, no pertinente, etc.
- Repetición de la recolección, en ciertos casos individuales, para corregir fallas de contestación.
- Manejo de la información (reajuste de cuadros con casillas vacías o con datos tan reducidos cuantitativamente, que no influyen significativamente en los análisis).
- Estudio estadístico de datos para la presentación de resultados.

CAPÍTULO IV

4. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.

4.1. ENCUESTAS.

Resultados de las encuestas aplicadas al Personal Directivo del Centro de Mediación y Arbitraje “*Conciliando*”.

PREGUNTA:

1.- ¿Cree usted que hay desconocimiento por parte de la comunidad acerca del Centro de Mediación y Arbitraje “*Conciliando*”, para la solución rápida previo a comenzar un juicio de alimentos?

Alternativa	Resultado	Porcentaje
Si	4	80%
No	1	20%
TOTAL	5	100 %

Tabla N°5

Fuente: Personal C. A. y M.

Elaborado por: Verónica Altamirano

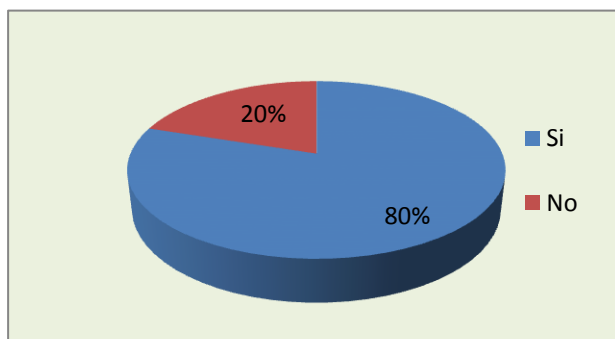


Gráfico N°6

Fuente: Personal C. A. y M.

Elaborado por: Verónica Altamirano

ANÁLISIS

De la pregunta N° 1 ¿Cree usted que hay desconocimiento por parte de la comunidad acerca del Centro de Mediación y Arbitraje “Conciliando”, para la solución rápida previo a comenzar un juicio de alimento?; 4 de los encuestados contestaron que si, y representan el 80%; y, 1 de los encuestados contestaron que no, y representan el 20%

INTERPRETACIÓN

Cómo se observa del análisis del resultado el 80% de las persona encuestadas considera que hay desconocimiento por parte de la comunidad acerca del Centro de Mediación y Arbitraje “Conciliando”, para que se de una solución rápida antes de comenzar un juicio de alimento; en tanto que el 1% manifiestan que no hay desconocimiento por parte de la comunidad acerca del Centro de Mediación y Arbitraje “Conciliando”, previo a comenzar un juicio de alimento, ya que consideran que existe difusión de este mecanismo. Por lo tanto hay desconocimiento por parte de la comunidad acerca del Centro de Mediación y Arbitraje “Conciliando”, para la solución rápida previo a comenzar un juicio de alimento.

PREGUNTA:

2.- ¿Considera usted que la mediación no se utiliza, por que la mayoría de abogados son litigantes?

Alternativa	Resultado	Porcentaje
No se Utiliza	4	80%
Si se Utiliza	1	20%
TOTAL	5	100 %

Tabla N°6

Fuente: Personal C. A. y M.
Elaborado por: Verónica Altamirano

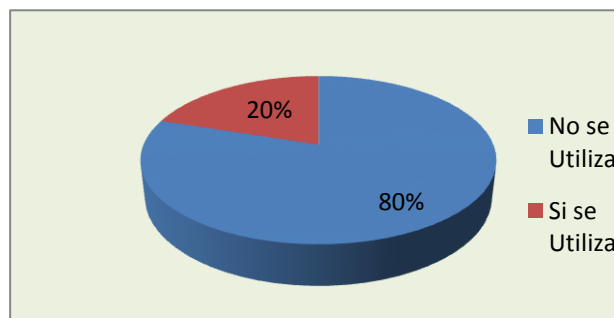


Gráfico N°7

Fuente: Personal C. A. y M.
Elaborado por: Verónica Altamirano

ANÁLISIS

De la pregunta N° 2 ¿Considera usted que la mediación no se utiliza, por que la mayoría de abogados son litigantes?; 4 de los encuestados contestaron que no se utiliza, y representan el 80%; y, 1 de los encuestados contestaron que si se utiliza, y representan el 20%.

INTERPRETACIÓN

Cómo se observa del análisis del resultado el 80% de las persona encuestadas considera que la mediación no se utiliza, por que la mayoría de abogados son litigantes; en tanto que el 1% manifiestan que si se utiliza la mediación por parte de los abogados litigantes, ya que consideran que existe Abogados litigantes y Abogados que buscan resolver los conflictos de sus clientes en forma rápida. Por lo tanto no se utiliza la mediación, ya que se considera que los abogados son litigantes.

PREGUNTA:

3.- ¿Usted considera que el Centro de Mediación y Arbitraje “Conciliando” es promocionado correctamente?

Alternativa	Resultado	Porcentaje
Si	1	20%
No	4	80%
TOTAL	5	100 %

Tabla N°7

Fuente: Personal C. A. y M.
Elaborado por: Verónica Altamirano

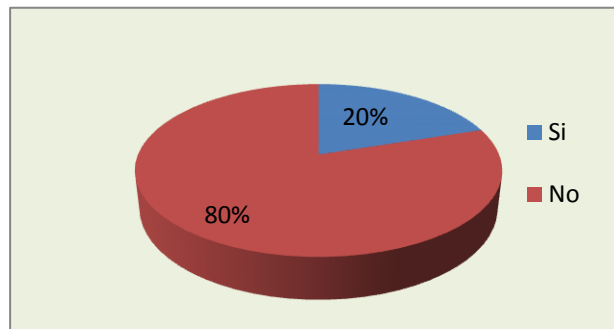


Gráfico N°8

Fuente: Personal C. A. y M.
Elaborado por: Verónica Altamirano

ANÁLISIS

De la pregunta N° 3 ¿Usted considera que el Centro de Mediación y Arbitraje “Conciliando” es promocionado correctamente?; 4 de los encuestados contestaron que no es promocionado correctamente y representan el 80%; y, 1 de los encuestados contestaron que si es promocionado correctamente y representa el 20%.

INTERPRETACIÓN

Cómo se observa del análisis del resultado el 80% de las persona encuestadas consideran que el Centro de Mediación y Arbitraje “Conciliando” no es promocionado correctamente; en tanto que el 20% manifiestan que el Centro de Mediación y Arbitraje “Conciliando” es promocionado correctamente, Por lo tanto se necesita más difusión por parte del Estado o de la Fundación a cual pertenece este Centro de Mediación.

PREGUNTA:

4¿Usted considera que las actas de mediación sobre la fijación de alimentos tienen mayor aceptación por las partes que las resoluciones dictadas por un Juez o Jueza de la Niñez y Adolescencia?

Alternativa	Resultado	Porcentaje
Si	4	80%
No	1	20%
TOTAL	5	100 %

Tabla N°8

Fuente: Personal C. A. y M.
Elaborado por: Verónica Altamirano

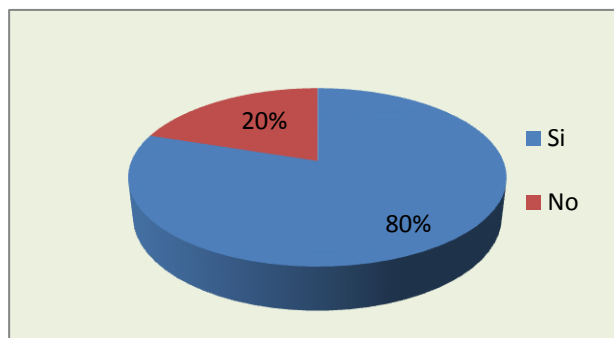


Gráfico N°9

Fuente: Personal C. A. y M.
Elaborado por: Verónica Altamirano

ANÁLISIS

De la pregunta N° 4 ¿Usted considera que las actas de mediación sobre la fijación de alimentos tienen mayor aceptación por las partes que las resoluciones dictadas por un Juez o Jueza de la Niñez y Adolescencia?; 4 de los encuestados contestaron que si tiene mayor aceptación y representan el 80%; y, 1 de los encuestados contestaron que no tiene aceptación y representa el 20%.

INTERPRETACIÓN

Cómo se observa del análisis del resultado el 80% de las persona encuestadas consideran que las actas de mediación sobre la fijación de alimentos si tienen mayor aceptación por las partes que las resoluciones dictadas por un Juez o Jueza de la Niñez y Adolescencia; en tanto que el 20% manifiestan considera que las actas de mediación sobre la fijación de alimentos no tienen mayor aceptación por las partes que las resoluciones dictadas por un Juez o Jueza de la Niñez y Adolescencia, Por lo tanto se considera que las resoluciones no cumplen las expectativas esperadas por la partes actora ni demandada.

Resultados de las encuestas aplicadas al Personal del Juzgado Segundo de La Niñez Y Adolescencia de Ambato.

PREGUNTA:

1.- ¿Cree usted que hay desconocimiento por parte de la comunidad acerca de la mediación como solución rápida previo a comenzar un juicio de alimentos?

Alternativa	Resultado	Porcentaje
Si	5	71%
No	2	29%
TOTAL	7	100 %

Tabla N°9

Fuente: Personal Juz. NyA.
Elaborado por: Verónica Altamirano

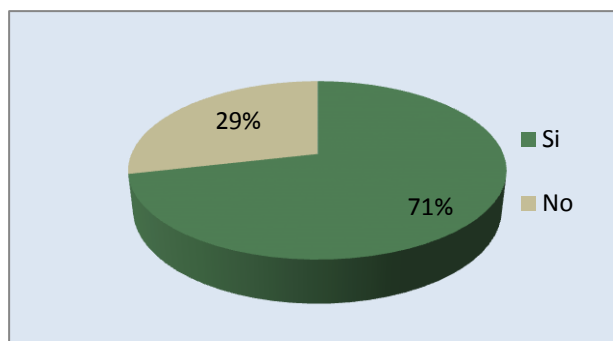


Gráfico N°10

Fuente: Personal Juz. NyA.
Elaborado por: Verónica Altamirano

ANÁLISIS

De la pregunta N° 1. ¿Cree usted que hay desconocimiento por parte de la comunidad acerca de la mediación como solución rápida previo a comenzar un juicio de alimentos?; 5 de los encuestados contestaron que si hay desconocimiento de la mediación y representan el 71%; y, 2 de los encuestados contestaron que no hay desconocimiento de la mediación y representa el 29%.

INTERPRETACIÓN

Cómo se observa del análisis del resultado el 71% de las persona encuestadas creen que hay desconocimiento por parte de la comunidad acerca de la mediación como solución rápida previo a comenzar un juicio de alimentos; en tanto que el 20% manifiestan que no hay desconocimiento por parte de la comunidad acerca de la mediación como solución rápida previo a comenzar un juicio de alimentos, Por lo tanto las personas se inclinan a plantear un juicio de prestación de alimentos, por falta de conocimiento de la existencia de los Centros de Mediación, para la solución rápida .

PREGUNTA:

2.- ¿Considera usted que la mediación no se utiliza, por que la mayoría de abogados son litigantes?

Alternativa	Resultado	Porcentaje
No se Utiliza	6	86%
Si se Utiliza	1	14%
TOTAL	7	100 %

Tabla N°10

Fuente: Personal Juz. NyA.
Elaborado por: Verónica Altamirano

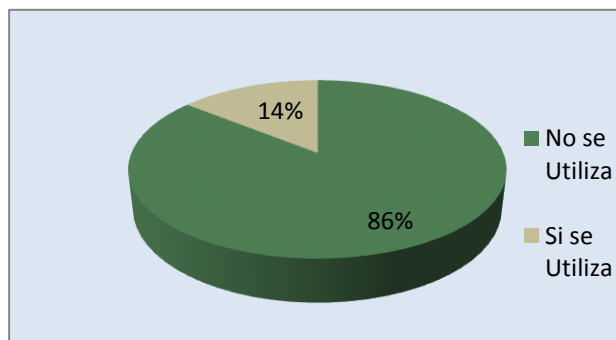


Gráfico N°11

Fuente: Personal Juz. NyA.
Elaborado por: Verónica Altamirano

ANÁLISIS

De la pregunta N° 2. ¿Considera usted que la mediación no se utiliza, por que la mayoría de abogados son litigantes?; 6 de los encuestados contestaron que no se utiliza la mediación, y representan el 86%; y, 1 de los encuestados contestaron que si se utiliza la mediación, y representa el 14%.

INTERPRETACIÓN

Cómo se observa del análisis del resultado el 86% de las persona encuestadas creen que no se utiliza la mediación por que los Abogados son litigantes y no emplean medios alternativos de solución; en tanto que el 14% manifiestan que si se utiliza la mediación sin importar que los Abogados sean litigantes, Por lo tanto no se utiliza la mediación por que la mayoría de Abogados son tradicionalistas, esperando la aplicación de la ley a través de un Juez o Jueza.

PREGUNTA:

3.- ¿Usted considera que los Centros de Mediación son promocionados correctamente por el Estado u otra entidad?

Alternativa	Resultado	Porcentaje
No	4	57%
Si	3	43%
TOTAL	7	100 %

Tabla N°11

Fuente: Personal Juz. NyA.
Elaborado por: Verónica Altamirano

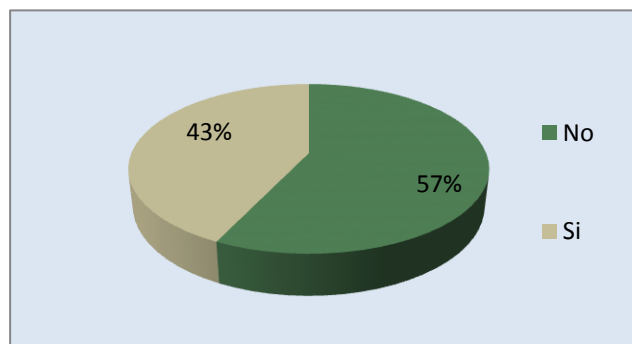


Gráfico N°12

Fuente: Personal Juz. NyA.
Elaborado por: Verónica Altamirano

ANÁLISIS

De la pregunta N° 3. ¿Usted considera que los Centros de Mediación son promocionados correctamente por el Estado u otra entidad?; 4 de los encuestados contestaron que no se promociona, y representan el 57%; y, 3 de los encuestados contestaron que si se promocionan y representa el 43%.

INTERPRETACIÓN

Cómo se observa del análisis del resultado el 57% de las persona encuestadas creen que no es promocionada correctamente el Centro de Mediación, por el organismo que los representa ya sea Fundaciones u otros; en tanto que el 43% manifiestan que si es promocionada correctamente el Centro de Mediación, por el organismo que los representa . Por lo tanto no son promocionados los Centros de Mediación, ni por el Organismo que los representa ni por el Estado Ecuatoriano.

PREGUNTA:

4.- ¿Dentro del Juicio de alimentos, por el trámite Contencioso General se utilizaba la mediación como medio alternativo de solución?

Alternativa	Resultado	Porcentaje
No se Utilizaba	6	86%
Si se Utilizaba	1	14%
TOTAL	7	100 %

Tabla N°12

Fuente: Personal Juz. NyA.
Elaborado por: Verónica Altamirano

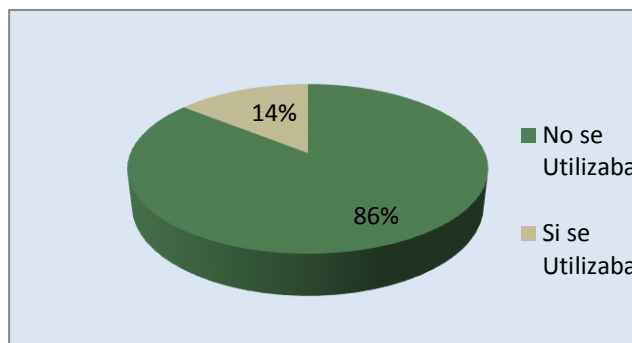


Gráfico N°13

Fuente: Personal Juz. NyA.
Elaborado por: Verónica Altamirano

ANÁLISIS

De la pregunta N° 4. ¿Dentro del Juicio de alimentos, por el trámite Contencioso General se utilizaba la mediación como medio alternativo de solución?; 6 de los encuestados contestaron que no se utilizaba la mediación, y representan el 86%; y, 1 de los encuestados contestaron que si se utilizaba la mediación y representa el 14%.

INTERPRETACIÓN

Cómo se observa del análisis del resultado el 86% de las persona encuestadas contestaron que no se utilizaba la mediación en los procesos de prestación alimenticia con el trámite Contencioso General; en tanto que el 14% manifiestan que si se utilizaba la mediación en los procesos de prestación alimenticia con el trámite Contencioso General, Por lo tanto los Abogados, ni las partes rechazaban la mediación, con el trámite anterior es decir el Contencioso General.

PREGUNTA:

5.- ¿Usted considera que las actas de mediación sobre la fijación de alimentos agilizan el procedimiento, previo a un Juicio de Alimentos?

Alternativa	Resultado	Porcentaje
Si	7	100%
No	0	0%
TOTAL	7	100 %

Tabla N°13

Fuente: Personal Juz. NyA.
Elaborado por: Verónica Altamirano

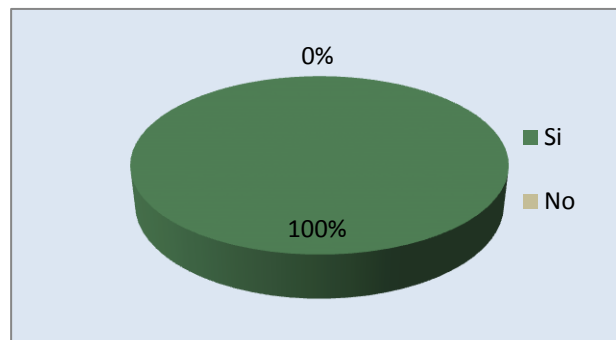


Gráfico N°14

Fuente: Personal Juz. NyA.
Elaborado por: Verónica Altamirano

ANÁLISIS

De la pregunta N° 5. ¿Usted considera que las actas de mediación sobre la fijación de alimentos agilizan el procedimiento, previo a un Juicio de Alimentos?; 7 de los encuestados contestaron que si agiliza, y representan el 100%.

INTERPRETACIÓN

Cómo se observa del análisis del resultado el 100% de las persona encuestadas contestaron que si, que las actas de mediación sobre la fijación de alimentos agilizan el procedimiento, previo a un Juicio de Alimentos.

PREGUNTA:

6.- ¿Usted considera conveniente que las personas acudan a un Centro de Mediación para ponerle fin a un Juicio de Alimentos?

Alternativa	Resultado	Porcentaje
Si	5	71%
No	2	29%
TOTAL	7	100 %

Tabla N°14

Fuente: Personal Juz. NyA.

Elaborado por: Verónica Altamirano

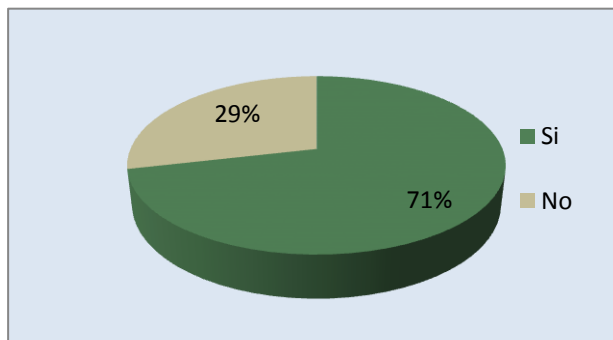


Gráfico N°15

Fuente: Personal Juz. NyA.

Elaborado por: Verónica Altamirano

ANÁLISIS

De la pregunta N° 6. ¿Usted considera conveniente que las personas acudan a un Centro de Mediación para ponerle fin a un Juicio de Alimentos?; 5 de los encuestados contestaron que si seria conveniente, y representan el 71%; y, 2 de los encuestados contestaron que no seria conveniente y representa el 29%.

INTERPRETACIÓN

Cómo se observa del análisis del resultado el 71% de los encuestados creen que es conveniente que las personas acudan a un Centro de Mediación para ponerle fin a un Juicio de Alimentos; en tanto que el 29% manifiestan no seria conveniente que las personas acudan a un Centro de Mediación para ponerle fin a un Juicio de Alimentos. Por tanto sería conveniente que las personas acudan a un Centro de Mediación para ponerle fin a un Juicio de Alimentos.

Resultados de las Encuestas Aplicadas a los Abogados En Libre Ejercicio Profesional

PREGUNTA:

1.- ¿Cree usted que hay desconocimiento por parte de la comunidad acerca de la mediación como solución rápida previo a comenzar un juicio de alimentos?

Alternativa	Resultado	Porcentaje
Si	43	66%
No	22	34%
TOTAL	65	100 %

Tabla N°15

Fuente: Abogados Libre Ej.
Elaborado por: Verónica Altamirano

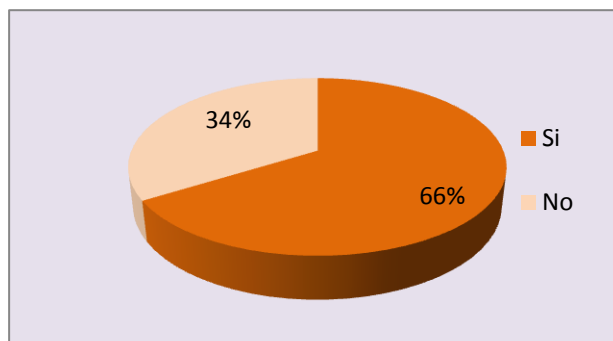


Gráfico N°16

Fuente: Abogados Libre Ej.
Elaborado por: Verónica Altamirano

ANÁLISIS

De la pregunta N° 1. ¿Cree usted que hay desconocimiento por parte de la comunidad acerca de la mediación como solución rápida previo a comenzar un juicio de alimentos?; 43 de los encuestados contestaron que si hay desconocimiento, y representan el 66%; y, 22 de los encuestados contestaron que no hay desconocimiento y representa el 34%.

INTERPRETACIÓN

Cómo se observa del análisis del resultado el 66% de las persona encuestadas contestaron si hay desconocimiento por parte de la comunidad acerca de la mediación como solución rápida previo a comenzar un juicio de alimentos; en tanto que el 34% manifiestan que no hay desconocimiento por parte de la comunidad acerca de la mediación como solución rápida previo a comenzar un juicio de alimentos. Por lo tanto existe desconocimiento de esta alternativa rápida de solución de conflictos por parte de los Abogados.

PREGUNTA:

2.- ¿Considera usted que la mediación no se utiliza, por que la mayoría de abogados son litigantes?

Alternativa	Resultado	Porcentaje
No se Utiliza	56	86%
Si se Utiliza	9	14%
TOTAL	65	100 %

Tabla N°16

Fuente: Abogados Libre Ej.
Elaborado por: Verónica Altamirano

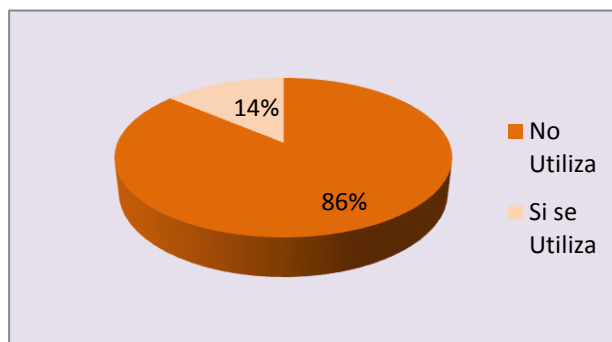


Gráfico N°17

Fuente: Abogados Libre Ej.
Elaborado por: Verónica Altamirano

ANÁLISIS

De la pregunta N° 2. ¿Considera usted que la mediación no se utiliza, por que la mayoría de abogados son litigantes?; 56 de los encuestados contestaron que no utilizan, y representan el 86%; y, 9 de los encuestados contestaron que si utilizan y representa el 14%.

INTERPRETACIÓN

Cómo se observa del análisis del resultado el 86% de las persona encuestadas considera que la mediación no se utiliza, por que la mayoría de abogados son litigantes; en tanto que el 14% manifiestan que si se utiliza la mediación por parte de los abogados litigantes. Por lo tanto no se utiliza la mediación, por que la mayoría de abogados son litigantes, y resuelven los casos por la vía ordinaria a través de un Juez o Jueza.

PREGUNTA:

3.- ¿Usted considera que la mediación es promovida correctamente por el Estado u otra entidad?

Alternativa	Resultado	Porcentaje
Si	14	22%
No	51	78%
TOTAL	65	100 %

Tabla N°17

Fuente: Abogados Libre Ej.
Elaborado por: Verónica Altamirano

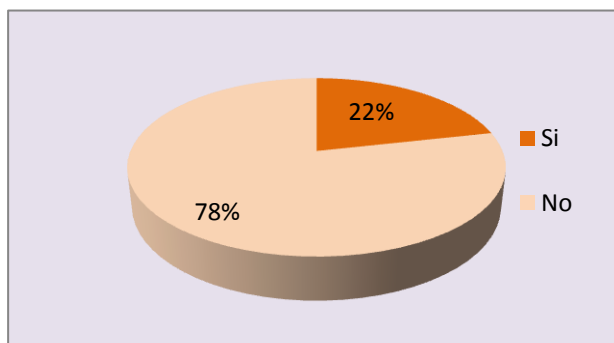


Gráfico N°18

Fuente: Abogados Libre Ej.
Elaborado por: Verónica Altamirano

ANÁLISIS

De la pregunta N° 3. ¿Usted considera que la mediación es promocionada correctamente por el Estado u otra entidad?; 51 de los encuestados contestaron que no se promociona, y representan el 78%; y, 14 de los encuestados contestaron si se promociona y representa el 22%.

INTERPRETACIÓN

Cómo se observa del análisis del resultado el 78% de las persona encuestadas considera que la mediación no es promocionada correctamente por el Estado u otra entidad; en tanto que el 19% manifiestan que la mediación si es promocionada correctamente por el Estado u otra entidad. Por lo tanto no se promociona correctamente los Centros de Mediación, ni por el Estado u otra entidad que los creo.

PREGUNTA:

4.- ¿En el Juicio de alimentos, con trámite Contencioso General, usted utilizaba la mediación?

Alternativa	Resultado	Porcentaje
Si	2	3%
No	63	97%
TOTAL	65	100 %

Tabla N°18

Fuente: Abogados Libre Ej.
Elaborado por: Verónica Altamirano

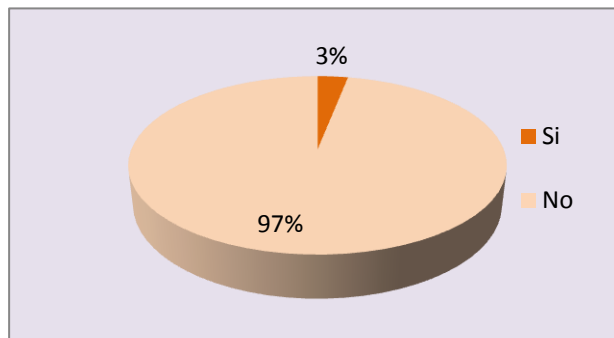


Gráfico N°19

Fuente: Abogados Libre Ej.
Elaborado por: Verónica Altamirano

ANÁLISIS

De la pregunta N° 4. ¿En el Juicio de alimentos, con trámite Contencioso General, usted utilizaba la mediación? 63 de los encuestados contestaron que no, y representan el 97%; y, 2 de los encuestados contestaron si y representa el 3%.

INTERPRETACIÓN

Cómo se observa del análisis del resultado el 97% de las persona encuestadas consideran que en el Juicio de alimentos, con trámite Contencioso General, no utilizaban la mediación; en tanto que el 3% manifiestan que en el Juicio de alimentos, con trámite Contencioso General, si utilizaban la mediación. Por lo tanto los Abogados rechazaban la mediación, en los casos de Prestación de Alimentos.

PREGUNTA:

5.- ¿Usted cree que las personas obtienen mejores resultados con un acta de mediación en vez de una resolución dictada por un Juez o Jueza?

Alternativa	Resultado	Porcentaje
Si	52	80%
No	13	20%
TOTAL	65	100 %

Tabla N°19

Fuente: Abogados Libre Ej.
Elaborado por: Verónica Altamirano

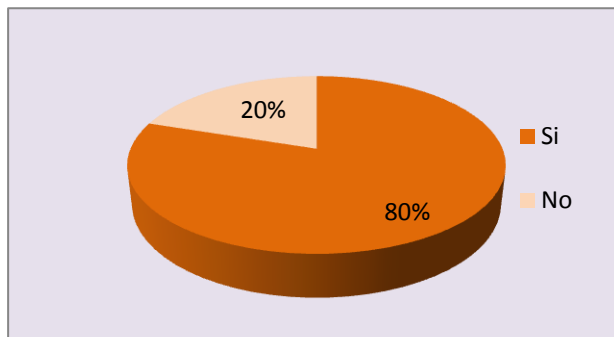


Gráfico N°20

Fuente: Abogados Libre Ej.
Elaborado por: Verónica Altamirano

ANÁLISIS

De la pregunta N° 5. ¿Usted cree que las personas obtienen mejores resultados con un acta de mediación en vez de una resolución dictada por un Juez o Jueza? 52 de los encuestados contestaron que si, y representan el 86%; y, 13 de los encuestados contestaron si y representa el 20%.

INTERPRETACIÓN

Cómo se observa del análisis del resultado el 86% de las persona encuestadas consideran que las personas obtienen mejores resultados con un acta de mediación en vez de una resolución dictada por un Juez o Jueza de la Niñez y Adolescencia; en tanto que el 20% manifiestan que las personas no obtienen mejores resultados con un acta de mediación confían en la resolución dictada por un Juez o Jueza. Por lo tanto se considera que las personas si obtienen mejores resultados con las Actas de Mediación.

Resumen de las Encuestas dirigidas al Personal Directivo del Centro de Mediación y Arbitraje “Conciliando”.

Indicadores	Frecuencia		No		Total	
	Si		No		No.	%
	No.	%	No.	%	No.	%
Desconocimiento por parte de la comunidad acerca del Centro de Mediación y Arbitraje “Conciliando”, para la solución rápida previo a comenzar un juicio de alimentos.	4	80	1	20	5	100
La mediación es utilizada por los abogados.	1	20	4	80	5	100
El Centro de Mediación y Arbitraje “Conciliando”, es promocionado correctamente.	1	20	4	80	5	100
Las actas de mediación sobre la fijación de alimentos tienen mayor aceptación, que las resoluciones dictadas por un Juez o Jueza de la Niñez y Adolescencia.	4	80	1	20	5	100

Tabla N° 20

Fuente: Resumen
Elaborado por: Verónica Altamirano

Resumen de las Encuestas dirigidas al Personal del Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato.

Indicadores	Frecuencia		No		Total	
	Si		No.	%	No.	%
Desconocimiento por parte de la comunidad acerca de la mediación como solución rápida previo a comenzar un juicio de alimentos.	5	71	2	29	7	100
La mediación es utilizada por los abogados.	1	14	6	86	7	100
Los Centros de Mediación, son promocionados por el Estado u otra Entidad.	3	43	4	57	7	100
Dentro del Juicio de alimentos, por el trámite Contencioso General se utilizaba la mediación como medio alternativo de solución.	1	14	6	86	7	100
Las actas de mediación sobre la fijación de alimentos agilizan el procedimiento, previo a un Juicio de Alimentos.	7	100	0	0	7	100
Es conveniente que las personas acudan a un Centro de Mediación para ponerle fin a un Juicio de Alimentos.	5	71	2	29	7	100

Tabla N° 21

Fuente: Resumen
Elaborado por: Verónica Altamirano

Resumen de las Encuestas dirigidas al Abogados en libre Ejercicio Profesional.

Indicadores	Frecuencia		Si		No		Total	
	No.	%	No.	%	No.	%	No.	%
Desconocimiento por parte de la comunidad acerca de la mediación como solución rápida previo a comenzar un juicio de alimentos.	43	66	22	34	65	100		
La mediación es utilizada por los abogados.	9	14	56	86	65	100		
Los Centros de Mediación, son promocionados por el Estado u otra Entidad.	14	22	51	78	65	100		
En el Juicio de alimentos, con trámite Contencioso General, utilizaba la mediación.	2	3	63	97	65	100		
Las personas obtienen mejores resultados con un acta de mediación en vez de una resolución dictada por un Juez o Jueza.	52	80	13	20	65	100		

Tabla N° 22

Fuente: Resumen
Elaborado por: Verónica Altamirano

CAPÍTULO V

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

5.1. CONCLUSIONES.

Tanto las personas como los Abogados en libre ejercicio profesional, en los casos de Prestación de Alimentos se inclinan por un proceso judicial. En las personas por el desconocimiento de las ventajas que puede tener la mediación y por la costumbre de contratar un Abogado que lo patrocine; en cambio por parte de los Abogados en libre ejercicio profesional, prefieren litigar y que un Juez o Jueza de su decisión final.

La legislación actual respecto a la mediación, establece y da la oportunidad de practicar la Mediación, pero algunos de los Abogados que ejercen su profesión se predisponen exclusivamente a litigar, por lo que no se inclinan a orientar a sus clientes en este procedimiento extrajudicial, otra de las causas es que los Abogados ya no reciben ninguna remuneración al recomendar a sus clientes a que sigan su proceso por los Centros de Mediación, por que son pocas las personas que acuden a los Centros de Mediación con Abogados, ya que deben pagar el trámite al Centro de Mediación y al Abogado.

Considerando que la Universidad Técnica de Ambato a través de la Facultad de Jurisprudencia, Carrera de Derecho, debe brindar a la sociedad un modo más ágil, dando importancia a los procesos no judiciales para resolver conflictos así como, financiar y crear de un Centro de Mediación con el propósito de ayudar a las personas a resolver sus conflictos en materia de Pensiones alimenticias para niños, niñas y adolescentes, de una manera más ágil.

5.2. RECOMENDACIONES.

Se recomienda tanto a Abogados, Centros de Mediación, los cuales se encuentra a cargo de: las Cámaras de Comercio, Agremiaciones, Fundaciones, Universidades, que informen al público y a los restantes de letrados, respecto del proceso de mediación, en materia de Pensiones Alimenticias, la diferencia entre mediación y proceso judicial, la disponibilidad de ahorro en costos y de tiempo que tiene este mecanismo.

Puede suceder que las partes y los Abogados no elijan la mediación como alternativa frente a un proceso judicial, debido a que no están acostumbrados y desconocen de sus ventajas, o porque no saben como prepararse, ni como participar en una sesión de mediación. Por esta razón los Abogados o Abogadas, deben estar capacitados o conocer de este medio alternativo para que comuniquen a sus clientes, por lo consiguiente, si se logra incrementar el grado de familiaridad con la mediación, más personas se sentirían cómodas y aprovecharían al máximo esta alternativa.

Crear un Centro de Mediación de la Universidad Técnica de Ambato dirigida por la Facultad de Jurisprudencia, Carrera de Derecho, para que solucione casos específicamente de Pensiones Alimenticias para niños, niñas y Adolescentes, en base a la Ley, y donde los estudiantes puedan realizar prácticas relacionadas con la mediación.

Además, que en el Reglamento del Centro de Mediación, conste la regularización del pago de honorarios de un Abogado que acompaña a su cliente a la o a las Audiencias de Mediación, para que los Profesionales del Derecho capacitados cobren por sus servicios y participen en el proceso de Mediación.

CAPÍTULO VI

6. PROPUESTA.

6.1. DATOS INFORMATIVOS.

6.1.1. TEMA:

Crear un Centro de Mediación de la Universidad Técnica de Ambato dirigida por la Facultad de Jurisprudencia, Carrera de Derecho, para que solucione casos específicamente de Pensiones Alimenticias para niños, niñas y Adolescentes.

6.1.2. INSTITUCIÓN:

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Carrera de Derecho.

6.1.3. BENEFICIARIOS:

Todas la personas naturales, que necesite de un medio alternativo de solución de conflictos, como la mediación que sea rápido y eficaz, para arreglar sus problemas en Materia de Pensiones Alimenticias.

6.1.4. UBICACIÓN:

Provincia: Tungurahua.

Cantón: Ambato.

6.1.5. TIEMPO ESTIMADO PARA LA EJECUCIÓN

Un Año **INICIO:** Abril 2010; **FIN:** Abril 2011.

6.1.6. EQUIPO TÉCNICO RESPONSABLE:

- La investigadora
- Autoridades de la Universidad Técnica de Ambato.
- Autoridades de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Carrera de Derecho.

6.1.7. COSTO:

Presupuesto de la Universidad Técnica de Ambato, la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Carrera de Derecho.

6.2. ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA.

En la realización del presente trabajo se determinó que el desconocimiento de la Mediación en materia de Pensiones Alimenticias, hacen que los Juzgados de la Niñez y Adolescencia se congestionen por el gran número de casos que existe.

Los Centros de Mediación existentes en el Cantón de Ambato, no son difundidos, ni conocidos por la comunidad, causando poca importancia, pues la mayoría de Abogados son litigantes y no informan a sus clientes sobre la existencia y los beneficios de estos Centros de Mediación, siendo una vía rápida en comparación con el trámite, hoy especial, para seguir la demanda de alimentos para niños, niñas y Adolescentes.

6.3. JUSTIFICACIÓN.

El conflicto es algo inherente del ser humano y ha existido a lo largo de la historia; pero también es necesario que sea el motor que provoque cambios cuando se saben sobrellevar, los conflictos pueden tener diferentes causas: Problemas de relaciones entre personas, problemas de información (dos partes enfrentadas por percibir de forma diferente la poca información de la que disponen), intereses incompatibles o percibidos como tales (intereses sustantivos como dinero o tiempo, o intereses de procedimiento referentes a los métodos para resolver el conflicto), fuerzas estructurales que estarían provocadas por pautas comportamentales o de acción destructivas (desigualdad de poder y autoridad quedan latentes), sistemas de creencias incompatibles o percibidos como tales o el desacuerdo en un Prestación Alimenticia para menores de edad y adolescentes.

Con la aplicación de esta propuesta, se permitirá construir una modelización coherente de los comportamientos culturales humanos y de llevar a cabo una reflexión sobre las relaciones que esos comportamientos mantienen entre sí, hoy en día se está viendo que una de las vías más adecuadas de resolución de conflictos la que está basada en el diálogo, utilizando herramientas como la mediación a fin de reconducir el conflicto y su solución, obteniendo beneficio todas las partes implicadas y haciéndoles partícipes de todo el proceso obteniendo así resultados más sólidos que se mantienen mejor a lo largo del tiempo

Debido a que la Universidad Técnica de Ambato, conjuntamente con la Facultad de Jurisprudencia, Carrera de Derecho, creó un Consultorio Jurídico Social, el primero de Julio del 2003, otorgando asistencia y asesoramiento legal a personas de escasos recurso económicos; esta iniciativa puede motivar a la creación de un Centro de Mediación adscrita a la Facultad de Jurisprudencia Carrera de derecho, de la U.T.A., para que solucione casos específicamente de Pensiones Alimenticias para niños, niñas y Adolescentes.

6.4. OBJETIVOS.

6.4.1. OBJETIVO GENERAL:

Crear un Centro de Mediación de la Universidad Técnica de Ambato dirigida por la Facultad de Jurisprudencia, Carrera de Derecho, para que solucione casos específicamente de Pensiones Alimenticias para niños, niñas y Adolescentes.

6.4.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Difundir a la ciudadanía, a través de la Universidad Técnica de Ambato conjuntamente con la Facultad de Jurisprudencia, Carrera de Derecho, los beneficios de la Mediación, como un método alternativo de solución de conflictos, rápido y eficaz.
- Establecer curricularmente una materia de práctica de Mediación.
- Permitir que realicen prácticas los estudiantes del Décimo Semestre de la Carrera de Derecho, de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, para que conozcan las ventajas y de este medio alternativo de solución de conflictos y lo pongan en práctica en su vida Profesional.

6.5. ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD.

Mi propuesta planteada es factible ya que se ha considerado todos los aspectos que tienen relación con el problema, con la finalidad de dar una solución eficaz y puede ser aplicada en la realidad que vive la sociedad.

6.6. FUNDAMENTACIÓN.

El Art. 52 de la Ley de Mediación y Arbitraje establece que “Los gobiernos locales de naturaleza municipal o provincial, las cámaras de la producción, asociaciones, agremiaciones, fundaciones e institutos sin fin de lucro y, en general, las organizaciones comunitarias, podrán organizar centros de mediación, los cuales podrán funcionar previo registro en el Consejo Nacional de la Judicatura. La comprobación de la falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley y su reglamento, por parte de un Centro de mediación dará lugar a la cancelación del registro y su prohibición de funcionamiento.”

La Universidad Técnica de Ambato puede crear un Centro de Mediación, debido a que es una persona Jurídica pública y puede funcionar conjuntamente con el Consultorio Jurídico Social.

La intención de acudir a Centro de Mediación abre las puertas a un método no litigante donde se dan acuerdos que son más razonables y más satisfactorios para los seres humanos.

La Mediación, es uno de los sistemas de solución de conflicto más ágil, que ofrece un espacio neutral, facilitando un clima de cooperación, respeto y donde se procura escuchar a las partes que intervienen.

En el aspecto de pensión alimenticia para los menores de edad y Adolescentes se busca mediar las dificultades existentes en el núcleo familiar, acordando de manera equitativa ya que las partes elaboran su propia solución factible para cada uno de ellos; es decir las partes según su situación económica resuelven dar cierta cantidad de dinero para mejorar la situación económica de sus hijos, evitando las formalidades que exige un juicio de alimentos.

Durante el proceso de Mediación con relación de la pensión alimenticia, es importante conocer a los entrevistados y no basarse sólo en el problema o conflicto que expresan.

Para el Mediador es necesario focalizar en cuales son las cosas que funcionan en el vínculo, en la comunicación, manifestarle que sobre todo el beneficiado de este trámite es su propio hijo.

El Art. 54 de la Ley de Mediación y Arbitraje establece que: “Los Reglamentos de los Centros de Mediación deberán establecer por lo menos:

- a) La manera de formular las listas de mediadores y los requisitos que deben reunir, las causas de exclusión de ellas, los trámites de inscripción y forma de hacer su designación para cada caso;
- b) Tarifas de honorarios del mediador, de gastos administrativos y la forma de pago de estos, sin perjuicio de que pueda establecerse la gratuidad del servicio;
- c) Forma de designar al director, sus funciones y facultades; y,
- d) Un Código de ética de los mediadores.”

**REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**

**CAPÍTULO I
DEL CENTRO**

ART. 1.- OBJETO: El Centro Mediación de la Universidad Técnica de Ambato tiene por objeto coadyuvar a la resolución de las diferencias o controversias susceptibles de transacción mediante la mediación, como mecanismo alternativo de solución a los conflictos, conforme a la Ley, especialmente en los casos de Pensión Alimenticia para niños, niña y adolescente.

ART. 2.- DOMICILIO: El Centro tendrá su sede en la ciudad de Ambato.

ART. 3.- FUNCIONES: El Centro ejercerá las siguientes funciones:

1. Promoverá los métodos alternativos para la solución de conflictos como medio de solución de las controversias, contractuales o extracontractuales, susceptibles de transacción que surjan entre personas capaces de transigir; dando privilegia en materia de Pensiones alimenticias.
2. Tramitará las solicitudes de mediación;
3. Integrará la lista de mediadores;
4. Llevará un archivo de las actas de mediación que permita su consulta y la expedición de copias certificadas en los casos permitidos por la Ley;
5. Propenderá a la divulgación de la mediación como alternativa para la solución de los conflictos;
6. Desarrollará programas y cursos de capacitación para los mediadores, mediante la suscripción de acuerdos y convenios con otros centros o universidades y, en general, con toda persona natural o jurídica;
7. Llevará archivos estadísticos que permitan conocer el desarrollo y evolución del Centro.

8. Aportará a la formación práctica en métodos alternativos para la solución de conflictos de los estudiantes del Décimo Semestre de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CENTRO

TÍTULO PRIMERO

DEL DIRECTORIO DEL CENTRO

ART. 4.- El Directorio del Centro estará integrado por cinco vocales; el Rector de la Universidad Técnica de Ambato, el Decano de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, dos representantes de los profesores de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, y el Presidente de la Asociación de Estudiantes de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, o sus delegados. Los vocales representantes de los profesores de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato y de los estudiantes, durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola ocasión, mientras que los otros vocales durarán en sus funciones el tiempo que dure el período de su cargo. Cada uno de ellos tendrá derecho a un voto en las sesiones del Directorio. El Presidente del Centro será nombrado de entre los vocales de su Directorio y en caso de empate en la votación, tendrá voto dirimente. Los vocales alternos serán respectivamente, el vicerrector de la universidad, el subdecano de la Facultad de de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, el presidente de la Asociación de Profesores Facultad de de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, y el Secretario de la Asociación de estudiantes de la Facultad de de Jurisprudencia y Ciencias Sociales.

ART. 5.- Las sesiones de Directorio serán ordinarias y extraordinarias; las primeras se convocarán una vez cada tres meses; y, las extraordinarias, cuando por algún asunto de carácter emergente la convoque el Presidente del Directorio o el Director del Centro.

Las convocatorias a las sesiones de Directorio las hará el Director del Centro, mediante comunicación escrita, con al menos, cuarenta y ocho horas de anticipación al día fijado para dicha reunión. El quórum de instalación de sesiones será de tres vocales; las resoluciones serán tomadas por mayoría simple de votos de los vocales presentes; las abstenciones y los votos en blanco se sumarán a la mayoría numérica. El Director del Centro actuará como Secretario en las sesiones de Directorio, con voz informativa y sin voto.

ART. 6.- Son funciones del Directorio del Centro:

1. Dictar las políticas generales del Centro, las que tendrán carácter obligatorio;
2. Nombrar a los mediadores del Centro;
3. Elegir de entre sus vocales al Presidente del Centro;
4. Nombrar al Director y Secretario del Centro;
5. Conocer las cuentas y resultados de cada ejercicio económico anual;
6. Fijar anualmente las tasas administrativas de los servicios de Mediación y la tarifa de los mediadores.
7. Las demás que le correspondan de acuerdo a la Ley de Arbitraje y Mediación, su Reglamento y el presente Reglamento Interno.

TITULO SEGUNDO DEL PRESIDENTE

ART. 7.- El Presidente del Centro será electo en la forma prevista en los artículos anteriores, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

ART. 8.- Son deberes y atribuciones del Presidente, las siguientes:

1. Presidir las sesiones de Directorio del Centro;
2. Coordinar con el Director la política particular del Centro;
3. Vigilar las actividades del Centro;
4. Las demás que le determine el Directorio, la Ley de Arbitraje y Mediación, su Reglamento y el presente reglamento Interno.

TÍTULO TERCERO DEL DIRECTOR DEL CENTRO

ART. 9.- El Centro tendrá un Director, bajo cuya dirección y coordinación estarán todas las funciones que se le encomienden por ley, sin perjuicio de las que se determinen en este Reglamento.

ART. 10.- El Director será nombrado por el Directorio del Centro y contratado por la Universidad Técnica de Ambato, tendrá la nacionalidad ecuatoriana, y será de preferencia un profesional del derecho con experiencia en métodos alternativos para la solución de conflictos.

ART. 11.- DEBERES Y ATRIBUCIONES: Son deberes y atribuciones del Director, a más de las establecidas en la Ley de Arbitraje y Mediación, las siguientes:

1. Administrar el Centro;
2. Velar porque la prestación de los servicios del Centro se lleve a cabo de manera eficiente y conforme a la Ley, y el presente reglamento;
3. Coordinar los programas de capacitación en métodos alternativos para la solución de conflictos;
4. Ejecutar la política general y particular del Centro, dictada por el Directorio y emanada a través de su Presidencia;
5. Planificar programas de capacitación para mediadores;
6. Expedir los certificados de idoneidad para los mediadores del Centro;
7. Plantear ante el Directorio del Centro la calificación inscripción y exclusión de mediadores;
8. Presentar un informe anual de labores al Directorio. Estos informes deberán ser presentados en la primera sesión ordinaria de cada año; y,
9. Los demás que determine la Ley de Arbitraje, su Reglamento y el Presente
10. Reglamento Interno, así como el Directorio o su Presidente.

ART. 12.- En caso de falta, ausencia, impedimento o interés particular en algún caso, por parte del Director del Centro, el Presidente del Centro encargará la Dirección a una tercera persona que reúna los mismos requisitos para ser Director.

TÍTULO CUARTO DEL SECRETARIO DEL CENTRO

ART. 13.- El Centro tendrá un Secretario que ejercerá las siguientes funciones:

1. Coordinar la integración de la lista de Mediadores del Centro y custodiar los documentos de procesos de mediación;
2. Organizar el archivo del Centro, incluido el de los procesos de Mediación;
y,
3. Los demás que se le asigne por parte del Directorio del Centro y su Director.

ART. 14.- El Secretario del Centro, que será nombrado por el Directorio del Centro, será un funcionario contratado por la Universidad Técnica de Ambato; tendrá la nacionalidad ecuatoriana y será, de preferencia un profesional del derecho o un estudiante de la Universidad Técnica de Ambato que haya aprobado el 90% de los créditos de su carrera.

CAPÍTULO III DE LA MEDIACIÓN

TÍTULO PRIMERO DE LOS MEDIADORES

ART. 15.- El Directorio del Centro, nombrará a los Mediadores de las listas que para el efecto presenten sus miembros. Los mediadores no tendrán periodo definido.

ART. 16.- REQUISITOS: Para ser mediador del Centro, se requiere:

1. Ser ecuatoriano de nacimiento, mayor de 22 años de edad;
2. Solicitar por escrito al Director del Centro, ser nombrado e inscrito dentro de la lista de mediadores. Acompañará a su solicitud su hoja de vida y acreditará su experiencia en el área del derecho, si la tiene; adicionalmente deberá acreditar conocimientos teórico-prácticos de, al menos, 80 horas en materia de mediación.
3. Presentar una declaración, por la cual el solicitante contrae el compromiso formal de cumplir con sus funciones de manera diligente y eficaz, sujetándose al principio de confidencialidad así como a los reglamentos del Centro y código de Ética.

ART. 17.- LISTA OFICIAL DE MEDIADORES: El Centro llevará el correspondiente Libro de Registro, en el que constará la lista de Mediadores.

ART. 18.- Las funciones de los mediadores están determinadas en la Ley de Arbitraje y Mediación y en el presente Reglamento, e incluirán aquellas que determine el Directorio del Centro.

TÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO

De la mediación como mecanismo extraprocesal.

ART. 19.- La petición de mediación como mecanismo extraprocesal, será presentada por escrito al Director del Centro por cualquiera de las partes o por ambas, personalmente o por sus representantes, debidamente facultados. Esta solicitud contendrá:

1. Nombre, domicilio y dirección de las partes y de sus representantes o apoderados, si los hay, sus números telefónicos, de fax y correos electrónicos si los tuvieren.
2. Un resumen del diferendo que será materia de la mediación, la estimación de su valor, o la indicación de que carece de valor determinado.
3. Si la petición estuviere incompleta, el Director del Centro la mandará a completar y, si fuere oscura, a aclarar, concediendo un término no mayor a cinco días para tal fin.

ART. 20.- Recibida la solicitud y certificada por el secretario del Centro, previo al pago de los valores correspondientes a los gastos administrativos iniciales de mediación, procederá a sortear al mediador o a nombrar al que las partes hayan escogido de común acuerdo de la lista de mediadores del Centro,

prefiriendo según las áreas de especialización. Se receptorá la aceptación del mediador e inmediatamente se notificará a las partes, mediante comunicación en el domicilio o dirección determinados en la petición, señalando lugar, día y hora para que se lleve a efecto la audiencia de mediación, la que se llevará acabo en un término no mayor a cinco días. En todo caso, la convocatoria deberá efectuarse procurando que las circunstancias de la reunión convengan a las partes.

ART. 21.- El mediador actuará siempre con absoluta neutralidad, confidencialidad, equidad y justicia; analizará los hechos que presenten las partes y sus pretensiones, buscando las bases o fórmulas de conciliación, entre las partes. En caso de existir acuerdo entre las partes, el mediador elaborará de inmediato un acta que será suscrita por el mediador y las partes.

Si las diferencias no pudieren resolverse en una primera audiencia, se convocará a otra u otras, si el mediador o las partes lo consideran necesario.

ART. 22.- Si no comparecen las partes o una de ellas, o no se logra acuerdo alguno, se dará por concluida la mediación por imposibilidad o falta de acuerdo, según sea el caso; de lo cual, se dejará constancia en el acta correspondiente, la que estará suscrita por los presentes y el mediador.

Si hay acuerdo total o parcial, se consignarán de manera clara y precisa los puntos de acuerdo, las obligaciones de las partes, el plazo para su cumplimiento y si se trata de obligaciones patrimoniales, su cuantía. En el acuerdo parcial se determinarán también los puntos de desacuerdo que no se hubieren resuelto.

En las actas solo quedará constancia de los puntos de acuerdo o desacuerdo, sin otras consideraciones, y como anexos solo documentos indispensables presentados por las partes.

ART. 23.- La audiencia de mediación y las reuniones que mantuvieren con las partes, en conjunto o por separado, son de carácter confidencial. La audiencia se

procurará contar con la presencia de ayudantes co-mediadores, que son los estudiantes de la Universidad Técnica de Ambato, del Décimo Semestre de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias sociales, la asistencia de estas terceras personas en la mediación solo procederá con el consentimiento expresa de las partes, si en la Audiencia de mediación las partes acuden con sus Abogados, y si se llega a un acuerdo Total o Parcial, en la Acta debe mencionarse el pago de honorarios para el o los Abogados de las partes.

Los mediadores podrán mantener reuniones por separado con las partes; si de común acuerdo lo deciden, para tal fin se le comunicará a la parte contraria de cómo y cuando se lo realizará.

Todas las discusiones y exposiciones que se realicen durante la mediación son confidenciales y no podrán ser usadas como prueba en contra de la otra parte, en ningún proceso legal.

Durante el proceso de la mediación no se realizarán grabaciones magnetofónicas ni de video, salvo que las partes lo autoricen para fines didácticos del Centro.

ART. 24.- Una vez terminada la mediación, los mediadores verificarán que, en el archivo del Centro se conserven únicamente la solicitud de mediación, las convocatorias a las audiencias, las comunicaciones de excusas, el acta de mediación o de imposibilidad de acuerdo y los documentos indispensables.

ART. 25.- La designación de mediadores para cada uno de los trámites la hará el Director del Centro, de entre las personas que integren la lista de mediadores, teniendo en cuenta la especialidad del mediador en relación a la materia del conflicto, salvo que las partes de común acuerdo lo hubieren elegido de la lista de mediadores del Centro.

El Director del Centro notificará por escrito la designación del mediador, que desempeñará las funciones para que éste, en el término de 24 horas comunique su aceptación; caso contrario se realizará una nueva designación.

Serán causas de excusa para los mediadores, las previstas en la Ley para los árbitros.

Cuando el proceso de mediación se ha iniciado y el mediador se encuentra en imposibilidad justificada de proseguir actuando, el Director del Centro designará otro, a menos que las partes, de común acuerdo designen un mediador de la lista oficial de mediadores del Centro.

ART. 26.- El Director del Centro, conjuntamente con el mediador designado, seleccionará un máximo de dos estudiantes de la Universidad Técnica de Ambato, para que ayuden en el proceso de mediación, valorando cualidades específicas del estudiante según la materia del conflicto. Se comunicará a las partes este particular buscando su aceptación a la presencia de los estudiantes en el proceso de mediación.

El Director del Centro notificará por escrito a la Secretaria de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales la designación de los estudiantes que participaran con fines educativos en el proceso de mediación, la que se hará con 24 horas de anticipación, para su registro y control.

ART. 27.- CAUSALES DE EXCLUSIÓN.- Constituirán causales de exclusión de un mediador y la correspondiente cancelación del Registro de Mediadores, las siguientes:

1. Haber sido declarado insolvente;
2. Haber sido sancionado por el Colegio Profesional al que pertenezca, al cual se encuentre afiliado, por actos irregulares en el ejercicio de su profesión;

3. La no participación reiterada en las actividades académicas y de promoción coordinadas o dirigidas por el Centro;
4. La inasistencia no justificada a dos o más audiencias de mediación;
5. Haber intervenido en procesos arbitrales o de mediación cuando se encuentre en causal de excusa determinada por la Ley y este Reglamento;
6. No prestar sin justa causa sus servicios cuando corresponda;
7. Divulgar o hacer relación del trámite a terceros;
8. Haber violado el Código de Ética del Centro;
9. Haber sido sancionado por la Universidad Técnica de Ambato por una falta grave.

La exclusión será decidida por el Directorio del Centro luego de haberse cumplido el debido proceso, a petición motivada del Director del Centro, quién acreditará las causas que justifiquen tal solicitud. Las decisiones de exclusión serán comunicadas al Consejo Nacional de la Judicatura, sin perjuicio de las acciones legales que se puedan plantear en su contra.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Los costos de los servicios de mediación, los honorarios de los mediadores, y los honorarios de los Abogados de las partes que acudan a la Audiencia de Mediación, serán fijados anualmente por el Directorio del Centro.

SEGUNDA: Designada una persona como mediador, no quedará inhabilitado para ser designado como mediador en otros procesos de mediación.

TERCERA: El Centro de Mediación, no asumen ningún tipo de responsabilidad por los daños y perjuicios que la acción u omisión de un mediador ocasione a las partes o a terceros con motivo del ejercicio de su función;

CUARTA: Los mediadores, participarán de manera activa en la política de actualización y capacitación que defina el Directorio.

QUINTA: Los estudiantes del Décimo Semestre de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato dentro de su preparación académica procurarán participar como ayudantes co-mediadores en los procesos de mediación que les designe el Centro; y,

SEXTA: Cuando las partes convengan por expresa voluntad someterse a mediación en el Centro, implica que aceptan de manera incondicional y obligatoria el someterse al presente Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Una vez que los Directores se encuentren designados, el Rector de la Universidad Técnica de Ambato convocará por única ocasión a la primera sesión del Directorio del Centro de Mediación, en la cual se procederá a elegir al presidente del Directorio de entre los vocales miembros, y se designará al Director del Centro.

El presente Reglamento del Centro de Mediación, debe ser revisado y aprobado por el Consejo Universitario

CÓDIGO DE ETICA DE LOS MEDIADORES

AUTODETERMINACIÓN DE LAS PARTES

ART. 1.- El mediador debe reconocer y respetar la autodeterminación de las partes en la resolución de su diferencia. Ello implica la facultad de las partes de

llegar a un acuerdo libre y voluntario y de abandonar la mediación en cualquier momento antes del acuerdo, si lo estiman conveniente.

Es el mediador sin embargo quien está facultado para conducir el proceso de mediación.

COMPETENCIA DEL MEDIADOR

ART. 2.- Al ser nombrado para una mediación, el mediador deberá analizar el conflicto y determinar si está efectivamente capacitado para dirigir el proceso. Debe así mismo excusarse por propia iniciativa de realizar la mediación, si sabe de alguna causal que le inhabilite para conocer el asunto.

ART. 3.- Será causal para inhabilitar al mediador, la existencia de cualquier relación financiera o personal de éste con una o más partes, así como la existencia de un interés financiero o personal del mediador en los resultados de la mediación.

Estas causales podrá hacerlas valer cualquiera de las partes en la oportunidad señalada en el Reglamento Interno del Centro de Mediación de la Universidad Técnica de Ambato. Lo mismo podrá hacer quien esté a cargo de la administración de las mediaciones en el Centro.

IMPARCIALIDAD DEL MEDIADOR

ART. 4.- El mediador debe ser imparcial. Si en cualquier momento de la mediación el mediador estuviere incapacitado para conducir el proceso de manera imparcial, por concurrir en él alguna causa que lo inhabilite según lo dispuesto en el Reglamento Interno del Centro de Mediación de la Universidad Técnica de Ambato u otras, es su deber renunciar.

El mediador debe evitar cualquier conducta discriminatoria o de preferencia hacia una de las partes.

Ningún mediador podrá discriminar a las partes por sus características personales, raza, sexo, condición u otros.

CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE MEDIACIÓN

ART. 5.- Al recibir una mediación y durante todo el proceso, el mediador deberá determinar si la mediación constituye uno un sistema de resolución de conflictos adecuado a ese caso en particular, atendiendo a la naturaleza del conflicto y la situación de las partes. Si en cualquier momento descubre que la mediación no es el método adecuado, deberá comunicarlo al Centro y a las partes y poner término al proceso.

ART. 6.- Al iniciar la mediación, el mediador deberá informar a las partes acerca del proceso de mediación, sus características, reglas, ventajas, desventajas y de la existencia de otros mecanismos de resolución de disputas.

Explicará a las partes el rol de un mediador, así como el papel que desempeñan durante el proceso, ellas y sus respectivos abogados, si los hubiere. El mediador deberá estar abierto a contestar cualquier inquietud de las partes y se asegurará de que éstas hayan comprendido y aceptado toda la información.

El mediador deberá abstenerse de hacer promesas o de dar garantías acerca de los resultados de la mediación.

ART. 7.- El mediador deberá emplear un lenguaje adecuado, que invite a las partes al entendimiento. En co-mediación, los mediadores intercambiarán

información y se cuidarán de no mostrar discrepancias de opinión frente a las partes.

ART. 8.- Los mediadores deberán disponer la celebración del número de sesiones que sea adecuado para la resolución de la disputa o llegar al convencimiento de que hay otras vías para obtenerla. El mediador procurará que las sesiones duren un tiempo prudente y no aceptará actitudes de dilación por las partes o sus representantes.

Las sesiones podrán ser conjuntas o privadas. El mediador convocará a una u otra según lo que estime adecuado para una eficaz conducción del proceso. El mediador podrá llamar a sesión privada a los abogados de las partes, que se encuentren participando en la mediación.

ART. 9.- El mediador deberá velar porque se encuentren representados en el proceso los intereses de todas las personas que guarden relación con la diferencia y, que por ende, pudieran resultar afectadas por los resultados de la mediación. En caso necesario, el mediador sugerirá que estas personas se incorporen a la mediación.

CONFIDENCIALIDAD

ART. 10.- Toda la información entregada por las partes durante el proceso de mediación, así como el proceso mismo, son absolutamente confidenciales. En consecuencia:

- a) Queda vedado al mediador revelar información obtenida durante el proceso de mediación, tanto a la Justicia como a terceras personas ajenas a la mediación, salvo que se trate de un hecho constitutivo de un delito de aquellos que la Ley obliga a denunciar. Este deber de confidencialidad se aplica igualmente a las partes y a todas aquellas personas que participen en

la mediación en calidad de observadores, abogados, peritos así como a todo el personal del Centro de Mediación de la Universidad Técnica de Ambato

- b) El mediador no podrá revelar a una de las partes lo que la contraria le haya confiado en sesión privada, salvo que cuente con su expresa autorización para hacerlo.
- c) En la primera sesión que celebre el mediador con las partes, se firmará un convenio de confidencialidad.
- d) Si se celebra un acuerdo escrito, éste no será confidencial, salvo que las partes determinen lo contrario.
- e) Todas las actuaciones escritas que guarde el Centro en relación a las mediaciones son estrictamente confidenciales.
- f) El Centro se reserva sin embargo la facultad de utilizar los datos de sus casos de mediación con fines únicamente estadísticos y de capacitación interna, sin revelar los nombres de las partes ni el contenido de la mediación.

ASESORIAS

ART. 11.- Queda vedado al mediador brindar a las partes consejo o asesoría legal, técnica o de otra índole, en relación al asunto sometido a mediación.

Si fuere necesario, el mediador procurará que las partes obtengan estos asesoramientos de quienes ellas escojan y, con el sólo objeto de obtener mayor información para las partes con miras a la celebración de un acuerdo serio y realista.

El mediador no podrá recomendar a ninguna persona como experto para que asesore a las partes.

ART. 12.- Está vedado a los mediadores prestar servicios profesionales directa o indirectamente a las partes durante la mediación. Tampoco podrán hacerlo en el futuro, una vez finalizada la mediación.

CUALIDADES DEL MEDIADOR

ART. 13.- Para ser mediador del Centro es indispensable haber cursado los entrenamientos que éste disponga como obligatorios. Será obligatorio asimismo realizar las prácticas que fueren necesarias para adquirir experiencia, en las condiciones determinadas por el Centro.

Los mediadores tienen el deber de mantenerse informados y actualizados en materia de mediación y en general en los métodos alternativos de resolución de disputas.

El Centro podrá solicitar a los mediadores que colaboren en la capacitación de nuevos miembros de la nómina de mediadores como también en los programas de difusión de la mediación, que se organicen en la institución.

ART. 14.- Los mediadores deberán desempeñar sus funciones con excelencia profesional y cuidarán de ayudar a difundir el mecanismo de la mediación en forma seria y honesta.

COSTOS

ART. 15.- Antes del inicio de la mediación, las partes deberán ser informadas por el Centro acerca del costo de la mediación. Sólo el Centro y no los mediadores, está facultado para fijar precios y conceder facilidades de pago a las

partes. Los mediadores recibirán el importe por sus honorarios directamente del Centro, una vez que éste haya recibido los pagos de las partes.

Está prohibido a los mediadores aceptar pagos, obsequios u otras dádivas de las partes, durante la mediación y una vez finalizado el proceso, con o sin acuerdo.

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 16.- Cualquier infracción a las normas éticas contenidas en este código será objeto de revisión por parte del Centro y, si quedare comprobada, se adoptarán las sanciones correspondientes. El Centro está facultado para eliminar de la nómina de mediadores a quienes incurran en una infracción que así lo justifique.

El presente Código de Ética de los Mediadores, debe ser revisado y aprobado por el Consejo Universitario

6.7. METODOLOGÍA.

OBJETIVO	Crear un Centro de Mediación de la Universidad Técnica de Ambato dirigida por la Facultad de Jurisprudencia, Carrera de Derecho, para que solucione casos específicamente de Pensiones Alimenticias para niños, niñas y Adolescentes.
RESPONSABLES	<ul style="list-style-type: none">• La investigadora• Autoridades de la Universidad Técnica de Ambato.• Autoridades de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Carrera de Derecho.
ACTIVIDAD	El Centro Mediación de la Universidad Técnica de Ambato tiene por objeto coadyuvar a la resolución de las diferencias o controversias susceptibles de transacción mediante la mediación, como mecanismo alternativo de solución a los conflictos, conforme a la Ley, especialmente los casos de Pensión Alimenticia para niños, niña y adolescente.
RECURSOS	Humanos Materiales Económicos
EVALUACIÓN	Seguimiento permanente del Proyecto

Tabla N° 23

Fuente: Modelo Operativo
Elaborado por: Verónica Altamirano

6.8. ADMINISTRACIÓN.

La propuesta será administrada por el equipo responsable, equipo técnico, autoridades de Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias sociales, Carrera de Derecho, y se hará según el modelo operativo propuesto, cabe recalcar el grado de factibilidad que debe existir en el modelo de ejecución.

El objetivo es sacar adelante esta propuesta, ya que no puede quedar en lo teórico, por ello se tendrá que sugerir a la sociedad en general, para que se cumpla la propuesta realizada por el investigador.

6.9. PREVISIÓN DE LA EVALUACIÓN.

La presente propuesta será evaluada tomando en cuenta la siguiente matriz:

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
¿Quiénes solicitan evaluar?	Las autoridades del Centro de Mediación e Investigadora
¿Por qué evaluar?	Porque hay que controlar la efectividad de la propuesta.
¿Para qué evaluar?	Para verificar los objetivos de la propuesta.
¿Qué evaluar?	Cada una de las actividades de la propuesta y resultados obtenidos
¿Quién evalúa?	La investigadora
¿Cuándo evaluar?	Permanentemente
¿Cómo evaluar?	Elaborando Encuestas, cuestionarios
¿Con que evaluar?	Fichas, Cuestionarios.

Tabla N°24

Fuente: Previsión de la Evaluación
Elaborado por: Verónica Altamirano

BIBLIOGRAFÍA.

- ALBÁN, Fernando, (2005), DERECHO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Editorial U.C.E., Quito.
- ANZIEU, Didier, (1990), LA NEGOCIACIÓN Y LA MEDIACIÓN, Editorial Santillana, Madrid
- CABANELLAS, Diccionario Jurídico.
- CÓDIGO CIVIL.
- CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.
- DE TRINIDAD, Bernal, (1998), MEDIACIÓN: PROCESOS, TÁCTICAS Y TÉCNICAS, Editorial Kapelusz, Buenos Aires.
- DYKINSON, Talor, (2000), MEDIACIÓN Y ORIENTACIÓN FAMILIAR, Editorial Paraninfa, Madrid.
- ESCRIVA, Javier, (2001), MATRIMONIO Y MEDIACIÓN FAMILIAR, editorial Harla, México.
- LEY DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE.
- OSSORIO, Manuel, (1995), DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES POLÍTICAS, 3^{ra} Edición, Editorial La Siembra, Quito.
- SCHNITMAN, Jorge y Dora, (1997), RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, Editorial Pardos, Madrid.
- TIPANTASIG, Tarquino (2006), PRÁCTICA FORENSE CIVIL, Editorial U.T.A., Ambato

GLOSARIO

- **ADOLESCENTE.-**

Es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad

- **NIÑO O NIÑA.-**

Es la persona que no ha cumplido doce años de edad

- **ENCUESTA.-**

Averiguación, indagación. Reunión de opiniones recogidas por medio de un cuestionario para aclarar un asunto.

- **FACTIBLE.-**

Que se puede hacer. Que es posible

- **JUSTIFICACIÓN.-**

Probar o demostrar un acto o hecho

- **MÉTODO.-**

Modo de hacer o manera de decir según un orden conveniente para la claridad y comprensión de lo que se exponga o para la eficacia o sencillez de lo que se realice.

- **MEDIADOR.-**

Es un tercero imparcial y neutral, busca dar respuesta al problema, intentando alcanzar un acuerdo que sea aceptable para ambas partes.

A N E X O S

ANEXO N° 1

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ENCUESTA DIRIGIDA AL PERSONAL CENTRO DE MEDIACIÓN Y
ARBITRAJE CONCILIANDO

OBJETIVO: DETERMINAR LAS CAUSAS DEL DESCONOCIMIENTO DE LA MEDIACIÓN COMO MEDIO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS PREVIO A FIJAR LA PENSIÓN ALIMENTICIA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LAS FAMILIAS QUE ACUDEN AL CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE CONCILIANDO EN EL AÑO 2008.

MARQUE CON UNA CRUZ EN EL PARÉNTESIS LA ALTERNATIVA QUE USTED ELIGIÓ.

1.- ¿Cree usted que hay desconocimiento por parte de la comunidad acerca del Centro de Mediación y Arbitraje “Conciliando”, para la solución rápida previo a comenzar un juicio de alimento?

Si No

2.- ¿Considera usted que la mediación no se utiliza, por que la mayoría de abogados son litigantes?

No se Utiliza Si se Utiliza

3.- ¿Usted considera que el Centro de Mediación y Arbitraje “Conciliando” es promocionado correctamente?

Si No

4.- ¿Usted considera que las actas de mediación sobre la fijación de alimentos tienen mayor aceptación por las partes que las resoluciones dictadas por un Juez o Jueza de la Niñez y Adolescencia?

Si No

ANEXO N° 2

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ENCUESTA DIRIGIDA AL PERSONAL DEL JUZGADO SEGUNDO DE
LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE AMBATO

OBJETIVO: DETERMINAR LAS CAUSAS DEL DESCONOCIMIENTO DE LA MEDIACIÓN COMO MEDIO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS PREVIO A FIJAR LA PENSIÓN ALIMENTICIA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LAS FAMILIAS QUE ACUDEN AL CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE CONCILIANDO EN EL AÑO 2008.

MARQUE CON UNA CRUZ EN EL PARÉNTESIS LA ALTERNATIVA QUE USTED ELIGIÓ.

1.- ¿Cree usted que hay desconocimiento por parte de la comunidad acerca de la mediación como solución rápida previo a comenzar un juicio de alimentos?

Si No

2.- ¿Considera usted que la mediación no se utiliza, por que la mayoría de abogados son litigantes?

No se Utiliza Si se Utiliza

3.- ¿Usted considera que los Centros de Mediación son promocionados correctamente por el Estado u otra entidad?

Si No

4.- ¿Dentro del Juicio de alimentos, por el trámite Contencioso General se utilizaba la mediación como medio alternativo de solución?

No se Utiliza Si se Utiliza

5.- ¿Usted considera que las actas de mediación sobre la fijación de alimentos agilizan el procedimiento, previo a un Juicio de Alimentos?

Si No

6.- ¿Usted considera conveniente que las personas acudan a un Centro de Mediación para ponerle fin a un Juicio de Alimentos?

Si No

ANEXO N° 3

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ENCUESTA DIRIGIDA A LOS ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO
PROFESIONAL

OBJETIVO: DETERMINAR LAS CAUSAS DEL DESCONOCIMIENTO DE LA MEDIACIÓN COMO MEDIO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS PREVIO A FIJAR LA PENSIÓN ALIMENTICIA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LAS FAMILIAS QUE ACUDEN AL CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE CONCILIANDO EN EL AÑO 2008.

MARQUE CON UNA CRUZ EN EL PARÉNTESIS LA ALTERNATIVA QUE USTED ELIGIÓ.

1.- ¿Cree usted que hay desconocimiento por parte de la comunidad acerca de la mediación como solución rápida previo a comenzar un juicio de alimentos?

Si No

2.- ¿Considera usted que la mediación no se utiliza, por que la mayoría de abogados son litigantes?

No se Utiliza Si se Utiliza

3.- ¿Usted considera que la mediación no es promocionada correctamente por el Estado u otra entidad?

Si No

4.- ¿En el Juicio de alimentos, con trámite Contencioso General, usted utilizaba la mediación?

Si No

5. ¿Usted cree que las personas obtienen mejores resultados con un acta de mediación en vez de una resolución dictada por un Juez o Jueza?

Si No

ANEXO N° 4

EJEMPLO DE CONVOCATORIA

Ambato, día, mes, año

Señor

N.N.

Ciudad. ▯

De mi consideración:

El Centro de METODOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS de la Fundación “.....”, quiere **invitar** a usted a una reunión de mediación solicitada por el señor ingeniero N.N. para solicitar nuestra intervención como mediadores, para, con su ayuda, buscar una solución que sea mutuamente satisfactoria, respecto de (describir brevemente el conflicto: ej. La pensión alimenticia de su hijo/a.) de (nombre de la persona), mediante una Audiencia de Mediación que es una forma amigable de solución de conflictos.

La mediación (si no se adjunta el tríptico explicativo del método) significa economizar tiempo, dinero, evita profundizar las diferencias y permite arribar a una solución que surja del interés de las dos partes y les sea recíprocamente favorable.

Por lo que, comedidamente, invito a usted a la audiencia de mediación que se llevará a cabo en (lugar), el día (y fecha) a las (hora), la dirección (del Centro de Mediación).

En caso de no poder asistir en esta fecha, le pedimos comunicarse con nosotros al teléfono (), para fijar una nueva hora y fecha, y realizar la Audiencia.

Le solicitamos su puntual asistencia pues, únicamente se le esperara por 15 minutos después de la hora señalada. **No olvide traer su cedula de identificación** y todos sus documentos que estime necesario.

Si usted considera importante obtener asesoría jurídica o mayor información sobre este proceso, puede acercarse al Centro de Mediación, antes de la Fecha.

Atentamente,

.....

Ab.

Coordinador, Secretario, del Centro de Mediación

ANEXO N° 5

EJEMPLO DE ACTA DE IMPOSIBILIDAD DE ACUERDO

En el protocolo de Actas de Imposibilidad de Acuerdo a cargo del Centro de Mediación, se incorpora la presente ACTA DE IMPOSIBILIDAD DE ACUERDO al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA COMPARECIENTES:

1.1.- PARTE SOLICITANTE.

El Señor ingeniero N.N., con numero de cédula de ciudadanía No. ..., de nacionalidad..., domiciliado en la ciudad de

1.2.- PARTE INVITADA.

La Señora N.N., con numero de cédula de ciudadanía No. ..., de nacionalidad..., domiciliada en la ciudad de ...

SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

El Señor N.N., se acerco a este Centro de Mediación el día ... del mes... del año, en vista que desea mediar temas referentes al (describir brevemente el conflicto: ej. la pensión alimenticia de su hijo/a.), es así como el Centro de Mediación invito para dialogar, acerca de este particular a la Señora N. N, quien acudió a Audiencia de Mediación; sin embargo, no se llevo a ningún acuerdo.

TERCERA.- DE LA IMPOSIBILIDAD DE ACUERDO.

Con los antecedentes expuestos, las partes después de llevar a cabo un proceso de Mediación no han podido establecer ningún acuerdo que solucione el conflicto que dio origen a la solicitud de Medicación por lo que se procede a suscribir la presente Acta de Imposibilidad de Acuerdo.

Para constancia firman:

.....
C.C

.....
C.C

.....
Ab.

DIRECTOR DEL CENTRO DE MEDIACIÓN

Certificación.- La suscrita.....secretaria, del Centro de Mediación y Arbitraje Conciliando.- Certifica: Que el Acta de Mediación fue celebrada en fecha, día, mes y años y la hora.- CERTIFICO. Secretaria

ANEXO N° 6

EJEMPLO DE ACTA ACUERDO PARCIAL.

En el protocolo de Actas de Mediación a cargo del Centro de Mediación, se incorpora la presente ACTA DE ACUERDO PARCIAL al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA DE LOS COMPARECIENTES:

Comparecen al centro de Mediación, en la ciudad de .., el día.., del mes de.., del año.., siendo las ..H.., de manera voluntaria, por sus propios y personales derechos, el Señor Ingeniero N.N. con C.C. No....., de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil.., domiciliado en....; y, la Señora N. N. con C.C. No....., de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil.., domiciliada en.... Las partes legalmente capaces para suscribir la presente Acta de Mediación, se comprometen a cumplir con los siguientes compromisos:

SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

El Señor N.N., se acercó a este Centro de Mediación el día... del mes... del año, en vista que desea mediar temas referentes al (describir brevemente el conflicto: ej. la pensión alimenticia de su hijo/a.), es así como el Centro de Mediación invitó para dialogar, acerca de este particular a la Señora N. N, quien acudió a Audiencia de Mediación; llegando a un Acuerdo Parcial:

ACUERDOS COMUNES.

1.- enumerar los convenios llegados (respecto al problema enumerado en la Solicitud de Mediación.)

TERCERO.-DECLARACIÓN DE LAS PARTES:

Las partes declaran que aceptan el contenido de la presente Acta de Acuerdo Parcial, ratificándose en su contenido, otorgándole el efecto de la sentencia ejecutoriada de última instancia pasada en autoridad de cosa juzgada.

CUARTA.- EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE ACTA:

En caso de incumplimiento, la presente Acta se ejecutara del mismo modo que las sentencia de última instancia, siguiendo la vía de apremio, sin que el o Jueza de la ejecución acepte excepción alguna, según dispuesto en el Art, 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

QUINTA.- DEL ACTA DE ACUERDO PARCIAL.

Con los antecedentes expuestos, las partes después de llevar a cabo un proceso de Mediación, solo han podido establecer un acuerdo parcial el cual consta en la clausula segunda de la presente acta, las partes podrán discutirá través de la justicia ordinaria únicamente las diferencias que no han sido parte del acuerdo, ya que no ha sido posible solucionar conflicto todos los puntos que dieron origen a la solicitud de Medicación por lo que se procede a suscribir la presente Acta de Acuerdo Parcial.

Para constancia las partes firman en CUATRO documentos de igual valor y contenido, al igual que la mediadora certificada por este Centro de Mediación.

Para constancia firman:

.....

C.C

.....

Ab.

.....

C.C

.....

Ab.

.....

MEDIADOR

.....

DIRECTOR DEL CENTRO DE
MEDIACIÓN

Certificación.- La suscrita.....secretaria, del Centro de Mediación y Arbitraje Conciliando.- Certifica: Que el Acta de Mediación fue celebrada en fecha, día, mes y años y la hora.- CERTIFICO. Secretaria

ANEXO N° 7

EJEMPLO DE ACTA ACUERDO TOTAL.

En el protocolo de Actas de Mediación a cargo del Centro de Mediación, se incorpora la presente ACTA DE ACUERDO TOTAL al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- DE LOS COMPARECIENTES:

En la Ciudad de Ambato, a los....días del mes de.... del año...., concurren al Centro de Mediación, de manera voluntaria, por sus propios y personales derechos, el Señor Ingeniero N.N. con C.C. No...., de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil..., domiciliado en....; y, la Señora N. N. con C.C. No...., de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil..., domiciliada en.... Las partes legalmente capaces para suscribir la presente Acta de Mediación.

SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

El Señor N.N., se acercó a este Centro de Mediación el día... del mes... del año, en vista que desea mediar temas referentes al (describir brevemente el conflicto: ej. la pensión alimenticia de su hijo/a.), es así como el Centro de Mediación invitó para dialogar, acerca de este particular a la Señora N. N, quien acudió a Audiencia de Mediación; y, voluntariamente suscriben la presente Acta de Mediación con Acuerdo Total contenida en los siguientes términos:

TERCERA.- TÉRMINO DE LA MEDIACIÓN:

Con los antecedentes expuestos, los comparecientes, después de llevar a cabo la Audiencia de Mediación, establecen los siguientes acuerdos:

- 1.- Con la suscripción del presente documento se dan por terminado todas las diferencias surgidas entre los comparecientes; enumera: ej.
- 2.- El Señor N. N. se compromete (a cancelar la pensión alimenticia de \$ 34,00 (Treinta y cuatro dólares americanos), mensuales mas beneficios de Ley, e

incrementos al salario Básico Unificado, los mismos que realizara el pago en la pagaduría del Juzgado...Ambato, los primeros cinco días de cada mes desde Febrero.)

3.- Tenencia y Patria Potestad.- La tenencia del menor. Quedara a cargo de su madre la señora N.N.

4.- Regulación de Visitas.- Los comparecientes han decidido en común acuerdo, que las visitas al menor por parte del padre el señor N.N, se realizaran los días, desde 8h00 de la mañana hasta las 16h00, debiendo tomar en cuenta que el menor no debe ser presionado en cuanto a las visitas de su padre hasta que se adapte a su presencia.

Además aclaramos que el menor debe permanecer junto a su padre o dentro del entorno familiar las horas visitadas.

CUARTA.- DECLARACIÓN DE LAS PARTES:

La partes declaran que aceptan el contenido de la presente Acta, ratificándose en su contenido, otorgándole el efecto de la sentencia ejecutoriada de ultima instancia pasada en autoridad de cosa juzgada, comprometiéndose a no realizar acciones tendientes a obtener la nulidad del presente documento, pues renuncian a cualquier acción que pudieran tener para ello.

Declaran además que para la comparecencia y suscripción de la presente Acta, no se encuentran presionados ni afectados en su voluntad y renuncian a cualquier reclamación futuras sobre la presente acta, en especial renuncian a cualquier reclamación o acción en contra del Centro de Mediación adscrito al Consejo Nacional de la Judicatura o en contra de la mediadora que ha pertenecido en la mediación.

Los comparecientes y mediadora suscriben la presente acta, al amparo de lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

QUINTA.- EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE ACTA:

En caso de incumplimiento, la presente Acta se ejecutara del mismo modo que las sentencia de última instancia, siguiendo la vía de apremio, sin que el Juez o Jueza de la ejecución acepte excepción alguna, según dispuesto en el Art, 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

Para constancia las partes firman en CUATRO documentos de igual valor y contenido, al igual que la mediadora certificada por este Centro de Mediación.

Para constancia firman:

.....
C.C

.....
C.C

.....
Ab.

.....
Ab.

.....
MEDIADOR

.....
DIRECTOR DEL CENTRO DE
MEDIACIÓN

Certificación.- La suscrita.....secretaria, del Centro de Mediación y Arbitraje Conciliando.- Certifica: Que el Acta de Mediación fue celebrada en fecha, día, mes y años y la hora.-CERTIFICO Secretaria